



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y

ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“CAUSALES PARA LA DESTITUCIÓN AL RECTOR (A) Y VICERRECTORES (AS) EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADA EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADA

AUTORA:

Verónica Gabriela Capelo Naula

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Manuel Salinas Ordóñez Mg.Sc

Loja – Ecuador

2019

CERTIFICACIÓN:

Dr. Manuel Salinas Ordóñez Mg.Sc

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD
JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LOJA.**

CERTIFICO

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por la señorita Verónica Gabriela Capelo Naula titulado: **"CAUSALES PARA LA DESTITUCIÓN AL RECTOR (A) Y VICERRECTORES (AS) EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR"**, ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja; por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 8 de marzo de 2019



Dr. Manuel Eugenio Salinas Ordóñez Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Verónica Gabriela Capelo Naula; declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Verónica Gabriela Capelo Naula

Firma: _____



Cédula: No. 010659277-7

Fecha: Loja, 30 de agosto de 2019

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **Verónica Gabriela Capelo Naula**, declaro ser la autora de la Tesis titulada: **"CAUSALES PARA LA DESTITUCIÓN AL RECTOR (A) Y VICERRECTORES (AS) EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR"**, como requisito para optar el **Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior con los cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para la constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 30 días del mes de agosto de dos mil diecinueve, firma la autora.

Firma: 

Autora: Verónica Gabriela Capelo Naula

Cédula: 0106592777

Dirección: Urbanización Lolita Samaniego

Correo Electrónico: verogcapeln@gmail.com

Celular: 0992306438

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Manuel Eugenio Salinas Ordóñez

Presidenta del Tribunal: Dra. Paulina Moncayo Mg.Sc

Integrante del Tribunal: Dr. Angel Hoyos Mg.Sc.

Integrante del Tribunal: Dr. Patricio Armijos Mg. Sc.

AGRADECIMIENTO

A Dios, a mis padres que han hecho que esta etapa llegara al fin siendo principio del camino profesional en donde se forjará un ser humano, para servir a la sociedad, a la Universidad Nacional de Loja por permitirme formarme en sus aulas, por estos cinco años llenos de aprendizaje, la aventura de conocer el mundo de las Instituciones de Educación Superior y sobre todo al mundo de la Representación Estudiantil que fue el principio fundamental para poder desarrollar el presente trabajo de tesis, a los grandes profesores que me han formado, pero sobre todo a quienes con sus acciones y sus palabras llegaron a mí; a mis mejores amigas que fueron un gran pilar en el proceso y a todos los que durante este camino, de alegrías y sufrimientos se han quedado aquí.

Los ama infinitamente, Verónica.

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado: a mis padres por todo el sacrificio y esfuerzo para llegar a la meta, y sobre todo a la juventud revolucionaria de la Universidad Nacional de Loja, que han llenado mi vida con lo mejor que me pudieron dar, la conciencia limpia y los ideales intactos.

¡Tanto amor me llevo, tanto amor me han dado!

VERÓNICA CAPELO NAULA

ESQUEMA DE CONTENIDOS

Portada

Autorización

Autoría

Carta de Autorización

Dedicatoria

Agradecimiento

Esquema de Contenidos

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstrac

3. INTRODUCCIÓN

4. MARCO TEÓRICO

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. Educación

4.1.2. Educación superior

4.1.3. Función pública

4.1.4. Responsabilidad administrativa

4.1.5. Servidor público

4.1.6. Rector

4.1.7. Destitución

4.2. Marco doctrinario

4.2.1. Antecedentes Históricos de la Educación Superior

- 4.2.2. Movimiento de Córdoba
- 4.2.3. Administración institucional
- 4.2.4. Función de la Universidades
- 4.2.5. Sanciones por irregularidades

4.3. Marco Jurídico

- 4.3.1. Constitución de la República del Ecuador
- 4.3.2. Ley orgánica de educación superior

4.4. Derecho Comparado

4.4.1. Destitución de los Rectores (as) y Vicerrectoras (es) en los
Tratados y Convenios Internacionales

4.4.2. Destitución de los Rectores (as) y Vicerrectoras (es) en el
Derecho Comparado

4.3.2.1 Derecho Comparado Estado Plurinacional de Bolivia

4.3.2.2 Derecho Comparado Reino de España

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales utilizados

5.2. Metodología

5.2.1 Método científico

5.2.2 Método materialista histórico

5.2.3 Método comparativo

5.2.4 Método analítico

5.2.5 Método experimental

5.3. Técnicas

5.3.1 Encuesta

5.3.2 Entrevista

5.3.3 Observación Documental

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de las Encuestas

6.2. Resultados de las Encuestas en Línea

6.3. Resultados de las Entrevistas

6.4. Estudio de Casos

6.4.1 Universidad estatal de Guayaquil

6.4.2 Universidad nacional de Loja

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de los Objetivos

7.1.1. Objetivo general:

7.1.2. Objetivos específicos:

7.2. Contrastación de Hipótesis

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta de Reforma Legal

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

11.1. Formato encuestas

11.2. Formato entrevistas

11.3. Proyecto de tesis aprobado

INDICE

1. TÍTULO:

“CAUSALES PARA LA DESTITUCIÓN AL RECTOR (A) Y VICERRECTORES (AS) EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

2. RESÚMEN:

La presente Tesis constituye el informe final del proceso de investigación realizado motivado, en virtud de la necesidad de incrementar causales de destitución al Rector (a) y Vicerrectores (as) en la Ley Orgánica de Educación Superior; ya que dentro de la Ley Orgánica de Educación Superior solo existen sanciones a las instituciones como tal, más no a los responsables directos de los actos irregulares cometidos en el ejercicio de su función.

Por lo expuesto considero que se debe incorporar en la Ley Orgánica de Educación Superior causales de destitución al Rector (a) y Vicerrectores (as), para tener seguridad jurídica y un proceso ágil y expedito para su sanción.

Esta tesis contiene referentes conceptuales y elementos doctrinarios que permiten la comprensión de la problemática jurídica; basándome en los datos recabados a los expertos del Derecho, tanto como a la ciudadanía que ha vivido el problema latente, y como resultado de este proceso indagatorio, me permitió formular como propuesta jurídica: la incrementación de causales para la destitución al Rector (a) y Vicerrectores (as) en la Ley Orgánica de Educación Superior.

2.1. ABSTRACT

The present Thesis is the final report of the research process motivated, in virtue of the need to increase causes of dismissal to the Rector (a) and Vice Rectors (as) in the Organic Law of Higher Education; since within the Organic Law of Higher Education there are only sanctions against the institutions as such, but not those directly responsible for the irregular acts committed in the exercise of their function.

Therefore, I consider that the Organic Law of Higher Education should include the dismissal of the Rector (a) and Vice Rectors (as), in order to have legal security and an expeditious and expeditious process for its sanction.

This thesis contains conceptual references and doctrinal elements that allow the understanding of the legal problematic; based on the data collected from legal experts, as well as the citizens who have lived through the latent problem, and as a result of this investigative process, allowed me to formulate as a legal proposal: the increase of grounds for the dismissal of the Rector (a) and Vice Rectors (as) in the Organic Law of Higher Education.

3. INTRODUCCIÓN

Como resultado de la observación social y estudio de la Ley Orgánica de Educación Superior, pude identificar como problemática jurídica el hecho de que dentro de Ley Orgánica de Educación Superior no existen formas de sancionar directamente a las personas que han llevado a la debacle las Instituciones de Educación Superior en la República del Ecuador.

Para abordar y comprender de mejor forma mi problema, en la revisión de literatura desarrollé el Marco Conceptual, en el que presento sobre: Educación, Educación Superior, Función Pública, Responsabilidad Administrativa.

En el Marco doctrinario hago referencia a los Antecedentes Históricos de la Educación Superior, Movimiento de Córdoba, Administración Institucional, Función de las Universidades, Responsabilidad de Autoridades.

En el Marco Jurídico se realiza un estudio pormenorizado de los referentes constitucionales, un estudio jurídico analítico de la Ley Orgánica de Educación, artículo 204.

Para conocer el criterio de las personas especializadas en Derecho, apliqué como técnicas de investigación la encuesta física, encuesta en línea y la entrevista, cuyos resultados se presentan en forma ordenada sistemáticamente e identificada mediante cuadros estadísticos y representaciones gráficas.

Todos estos elementos me permitieron verificar los objetivos y contrastar mi hipótesis, y fundamentar mi propuesta jurídica con base a la doctrina y a los criterios de mi población investigada, finalmente, se presentan las conclusiones ante las cuales también formulo recomendaciones y como resultado final, presento el proyecto de ley reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco conceptual

4.1.1. Educación

La educación liberadora propicia la reflexión de la conciencia sobre sí misma, de ahí que este tipo de educación sea un acto cognoscente que permite la superación de educador-educando gracias al diálogo, el pensamiento y la acción. Gracias al diálogo en este tipo de educación los educandos y el educador tienen la posibilidad de expresar sus creencias, opiniones, y conocimiento; contribuyendo con la discusión al pensamiento crítico que permite tener una posición frente a diferentes temas. (Freire, 2009, pág 4).

La educación como proceso para liberar los pensamientos, propicia la reflexión, llenando de conocimientos que sobrepasa las barreras esquematiza procesos para generar conocimientos, logrando la perfecta interacción entre el educador y el educando por medio del diálogo interactivo, los pensamientos frescos y acorde a la realidad con acciones efectiva para el mejoramiento del entorno, de la persona que recibe la educación y de quien la imparte.

La misma debe estar dictaminada en todos los temas que el educando necesite, no solo para desarrollarse en el entorno educativo, sino en lo social

y cultural, fomentado una mejor calidad de vida a través de las enseñanzas planteadas, el intercambio de conocimientos generados por el diálogo o por la interacción pregunta – respuesta, este método facilita al educador el entender las dudas que la persona que está recibiendo conocimientos presenta, pues al momento que no se sanan las dudas se rompe el proceso educativo y, no genera absolutamente ningún resultado en el aprendizaje.

Así mismo, en el proceso educativo se descubren tópicos necesarios para comprender y explicar el significado real del estudiante, del profesor y del espacio-tiempo que, debe generar la educación como tal. Entre las cualidades de la educación está la de ser: “condición razonada” para la libertad humana; pues, al no ser la libertad algo congénito, sino una conquista, la ilustración intelectual y moral hace la diferencia entre el Estado de naturaleza y la civilización: la educación convierte lo inconsciente en conciencia.

La educación es el proceso de facilitar el aprendizaje o la adquisición de conocimientos, habilidades, valores, creencias y hábitos de un grupo de personas que los transfieren a otras personas, a través de la narración de cuentos, la discusión, la enseñanza, la formación o la investigación. La educación no solo se produce a través de la palabra, pues además está presente en todas nuestras acciones, sentimientos y actitudes. (Dogliotti, 2015, pág 4).

La educación debe ser el proceso clave para desarrollar habilidades y sobre todo adquirir conocimientos, esto se puede desarrollar en la individualidad o en la colectividad, proceso de interacción de información entre el grupo de personas que deben adquirir conocimientos, para obtener ideas claras del proceso educativo, desarrollando procesos de investigación que generen una verdadera base de aprendizajes en el campo de trabajo.

Educación es la acción del educador sobre el alumno que todavía no es un hombre (desde el punto de vista de la educación) una acción que es posible debido a la perfectibilidad humana y que, en el lado del alumno, consiste en la adquisición de hábitos que la asimilación de la cultura le prepara para la vida en tanto que esta vida terrenal es un período anterior para alcanzar su fin sobrenatural. (Lascaris, 2014, pág. 3).

La educación busca y buscará la perfectibilidad humana; es decir, el mejoramiento del su desenvolvimiento a través del conocimiento adquirido; de esta forma, deben existir hábitos claros y precisos para recibir educación conforme a la cultura de la cual pertenece la persona, esto garantiza que, en el aprendizaje el individuo pueda universalizarse y entender los fenómenos propios de la vida cotidiana.

Los ideales transmitidos para cada sociedad dependen del interés proyectado a cada situación, o de su inclinación por recibir lo que está

siendo transmitido; en otras palabras, lo que tiene valor para su continuidad. Por ello, la educación es un tema de compleja discusión y, sobre todo, este tema no es algo estático, varía por la cultura y de la contemporaneidad en la que se encuentre. Dentro de cada sociedad, se educa a sus pequeños en función de la plenitud humana que se pretende alcanzar. Por ello, es recomendable conocer el pasado, ya que el presente ha sido fruto de una larga evolución de tradiciones educativas, que han ido variando ante los distintos avatares de la evolución del ser humano.

“La educación es la herramienta intelectual que permite adaptarse a las incesantes transformaciones a los cambiantes requerimientos del mundo laboral y a la expansión obsoleta del conocimiento”. (Tünnerman, 2011, pág. 29).

La educación es el conjunto de herramientas que se estipulan para generar todo tipo de conocimiento, para así, poderse adaptar al mundo y a los constantes cambios, con la imperiosa convicción de dotar intelectualidad al sujeto, la cual es necesaria en todos los sentidos; pues nos permite a los seres humanos mejorar nuestro bienestar social; es decir, mejorar nuestra calidad de vida, para acceder a mejores oportunidades de empleo. En la actualidad, si se tiene un excelente perfil académico, se amplía la posibilidad de acceder a mejores empleos y, por ende, mejores remuneraciones; además, cabe mencionar que, laboralmente, si no tienes los niveles básicos de estudios, es muy complejo obtener un trabajo que garantice la realización

personal; por ende, se carecerá de proyecciones educativas que hagan crecer el nivel de instrucción formal que tenga el individuo.

“La educación es la dirección, guía, orientación para la conducta, enseñanza o doctrina de la infancia o juventud”. (Cabanellas de la Torres, 2012, pág 347).

Cabanellas, expresa en su definición los puntos claros y estrategias de la enseñanza para conceder la guía en el proceso educativo, el cual será generado a cualquier edad con el fin de que persona emita, exprese y satisfaga sus dudas. La educación constituye el medio fundamental para hacer posible el desarrollo integral de las sociedades, con eso nos permite estar alerta y preparados para los grandes cambios que día a día experimentamos en los diversos campos de la vida humana, tales como: desarrollo de la investigación activa, participativa, científica, tecnológica, humanística, acceso y distribución de la información, en las formas de organización de las economías de los países, en las dinámicas sociales y en la geopolítica mundial.

4.1.2. Educación superior

La educación superior es aquella que contempla la última fase del proceso de aprendizaje académico, es decir, aquella que viene luego de la etapa secundaria. Es impartida en las universidades, institutos superiores o academia de formación técnica. La enseñanza que

ofrece la educación superior es a nivel profesional.
(<https://conceptodefinicion.de/educacion-superior/>,2017)

La educación superior es el último escalafón del proceso educativo, es la parte del aprendizaje que formará la construcción de la vida profesional de la persona tanto en el nivel técnico o científico, así formando nuevos profesionales para el mejoramiento de la sociedad en donde se desarrollará y ejercerá como ser humano de convivencia, mejorando el entorno.

La educación superior tiene como objetivo la formación de capacidades y actitudes de los individuos para su integración a la sociedad como seres que sean capaces de regular el *status quo* y a la vez puedan transformar la realidad social en pos de los valores vigentes en un momento histórico determinado. Por tanto, la tarea de la educación superior es “la formación de profesionales competentes; individuos que resuelvan creativamente, es decir, de manera novedosa, eficiente y eficaz, problemas sociales” (Ibáñez,1994, pág. 104).

La educación superior, desarrolla competencias y aptitudes que permitirán el encumbramiento intelectual de los individuos y, por consiguiente, armonía entre las relaciones interpersonales, profesionales y académicas, todas estas aristas imprescindibles para tener ciudadanos con mejores

condiciones laborales e incluso capaces de resolver conflictos de índole social.

La educación superior es el nivel con que culmina nuestro sistema educativo, lo cual implica que no debe ser considerado en forma aislada, sino en relación con los ciclos educativos que le preceden. Esta posición del sistema de educación superior exige que de su planeación se esperen resultados de organización racional y funcionamiento eficiente, adecuadamente vinculados a los de niveles que le son previos.

(http://publicaciones.anuies.mx/pdfs/revista/Revista31_S4A4ES.pdf pág. 4).

La educación superior es parte importante de la educación en todos los niveles, esta garantiza la formación de los profesionales que cursaron sus estudios en cualquier institución educativa de educación superior, este proceso de instrucción formal ayudará a fortalecer el normal desenvolvimiento del individuo en las actividades propias del ámbito profesional, aplicando correctamente todos los conocimientos adquiridos.

La Educación Superior tiene responsabilidad con la educación en general y con los demás niveles del sistema educativo, también aparece como dimensión la relación con el mundo del trabajo. Uno de los principios articula estas dos dimensiones al plantear la integración

de los sistemas nacionales de educación superior, a través de la articulación horizontal y vertical, para facilitar las salidas al mundo del trabajo y las reincorporaciones al sistema educativo. (Vigo, 2015, pág 60).

La educación superior en el desarrollo de la investigación, la tecnología, la innovación y el rol de las universidades en la búsqueda de soluciones que den respuestas a las necesidades y demandas de la comunidad, la sociedad y el país, constituyen premisas para entender la necesidad de las transformaciones acontecidas en el sistema académico de la educación superior en el Ecuador, a partir del año 2008. Hasta esa fecha el enfoque de las universidades era básicamente docente, con escaso trabajo científico, decadente aporte académico a la sociedad, de alguna forma e espíritu de la educación superior no aportaba en gran medida a la sociedad contemporánea, todo esto a pesar de que las manifestaciones sociales pedían urgentemente un cambio del sistema educativo superior y elevar a debate nacional estos tópicos. Las universidades ecuatorianas se caracterizaron durante décadas por una casi nula actividad científica, de ahí que no se estimulara el pensamiento crítico y la creatividad.

Se podría mencionar que, gracias a las acciones resultantes de un nuevo modelo educativo, culto al conocimiento experto, tecnocracia, meritocracia, evaluación, pruebas estandarizadas, rankings. Un modelo que, como tal, no tiene relación con el Sumak Kawsay o Buen Vivir, las personas, las familias y

la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. Si este principio, y otros, se aplicara, la educación sería más social y uniría a los estamentos del sistema como la educación particular laica, estatal y religiosa; avanzan pero desde carriles paralelos, se espera que la educación funcione desde el modelo educativo conocido, apoyado por todos, porque la formación es el bien máspreciado de la sociedad y el que, verdaderamente genera riqueza, establecido en el marco de la denominada “revolución ciudadana”, las políticas educativas estuvieron encaminadas a elevar los estándares académicos aunque cierto aspectos son altamente cuestionables aún.

“La educación superior como un bien público y social, como un derecho humano universal y como una responsabilidad del Estado y brega por la gratitud en pos de la inclusión generaliza en todo su territorio”. (Tauber, 2015, pág. 196).

La educación superior será un bien propio de los habitantes de un país; por ello, es deber y responsabilidad estatal, establecer principios y directrices para la gobernabilidad de educación superior; tales como: la autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y a la autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento. En América latina la educación hasta el tercer nivel es gratuita, la cual permite que las personas que no tiene recursos económicos suficientes para solventar sus estudios si pueden acceder a educarse, por lo

que, el Estado garantiza desde mandato constitucional la educación de calidad y con gratuidad hasta el tercer nivel.

4.1.3. Función pública

La función pública puede ser definida como el conjunto de relaciones laborales entre el Estado y sus servidores en donde las funciones desempeñadas son señaladas por la Constitución, una Ley o un reglamento. La función pública es la actividad realizada en cabeza de personas naturales en nombre del Estado cuyo fin está encaminado al logro de los fines esenciales del mismo estado.

Esta figura está sometida a un Régimen con el cual se garantiza la igualdad, la eficiencia, los servicios que brinda el Estado y en consecuencia la práctica de los principios fundamentales en que se basa dicha actividad.

(<https://definicionlegal.blogspot.com/2012/11/la-funcion-publica.html>, 2019).

La función pública es la estrecha relación existente entre las personas que tienen dependencia laboral con las instituciones del Estado, sus labores se desarrollan conforme la potestad estatal les ha otorgado para la consecución de los fines sociales. La función pública, actualmente es una carrera profesional y puede ejercerse desde dos puntos de vista, de esta manera un funcionario público es: por contrato o concurso de mérito y oposición, así

deben cumplir ciertos requisitos de idoneidad propios de la institución y de la Ley Orgánica del Servicio Público, cumpliendo con ello, se evita cualquier tipo de responsabilidad administrativa, civil o penal.

El vínculo entre los funcionarios públicos y el Estado será la amplia gama de actividades que garantizan la libertad y seguridad ciudadana, esa actividad que atañe al interés colectivo que se encuentra en la supremacía del Estado, bajo la práctica de unos principios constitucionales y legales y que de ninguna forma podemos obviar por ser una fábrica de derechos para todos en igualdad.

Los dignatarios, autoridades, funcionarios, ni servidores públicos quedarán exentos de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones cuando tienen el deber objetivo de actuar. La responsabilidad administrativa, civil culposa o indicios de responsabilidad penal por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos, se aplicará el debido procedimiento para todos los dignatarios, funcionarios y servidores de los organismos e instituciones del Estado.

“La administración pública en sentido general es la que corresponde a quienes forman parte de la organización estatal ejerciendo las atribuciones derivadas de su posición en esta”. (Cabanellas de la Torres, 2012, pág 423).

Se debe entender a la Administración Pública como la actividad que realiza la persona que es parte del sistema estatal y posición que ocupa en el desempeño propio de sus funciones, estas personas deberán cumplir con los encargos encomendados en esta designación de cargo y respetar las atribuciones que este les da.

La Función Pública puede entenderse como el conjunto de la Administración Pública; la actividad de los funcionarios; o bien toda la actividad que realiza el Estado.

En este caso, tales funciones públicas pueden ser realizadas por el Estado por razón de que la ley las pone a su cargo o al menos prevé su realización en un Estado de Derecho o bien por la voluntad unilateral o soberana de un Estado que no se rige por tales normas. (https://es.wikipedia.org/wiki/Funci%C3%B3n_p%C3%BAblica, 2018).

La función pública se entenderá a todas las actividades realizada a beneficio del Estado, de esta forma las funciones otorgadas a estas personas, deben llevar el grado de responsabilidad para poder prever en caso de que dicho funcionario tuviese alguna dificultad en el cumplimiento de su trabajo, deberá tener en cuenta que no realiza en representación propia, sino en representación expresa del Estado.

“La Función Pública como la proyectada al interés colectivo o social, al bien común, y realizada por órganos estatales o paraestatales”. (Muñoz Conde, <http://investigaciondoctrinaria.blogspot.com/2015/02/la-funcion-publica.html>,2019).

La Función Pública debe tener como primer interés el desarrollo holístico tanto para el bien del Estado, como para los habitantes, así desarrollar esas funciones en beneficio de la sociedad, tanto para los órganos estatales como para los que no pertenecen a este.

Las autoridades públicas deben proporcionar servicios de gran calidad a sus ciudadanos y un trabajo decente a sus trabajadores. La mejor manera de lograr este desarrollo nacional sostenible y la erradicación de la pobreza es promover la buena gobernanza y la transparencia a través de un diálogo social eficaz en los servicios públicos.

Es una rama de los servicios generales del Estado que se han desprendido de su organización para erigirse en entidades dotadas con personería jurídica, autonomía propia, patrimonio independiente y grado de especialidad y responsabilidad. En este sentido la institución pública representa el grado más alto de descentralización por servicio; a su vez, es una ventaja y una garantía porque tiende a tecnificar y especializar a la administración. Por ejemplo, el Municipio y la Universidad son instituciones públicas descentralizadas, especializadas, con características particulares propias

dentro de la administración. Las instituciones públicas de carácter científico, educativas, deportivas, son muestra palpable del grado de desarrollo económico y cultural de un país.

“La Función Pública son aquellas manifestaciones de la actividad del Estado que consisten en legislar, juzgar y ejecutar y mediante las cuales el Estado persigue sus fines”. (Zanobini, 1954, pág. 10).

La Función Pública son las actividades del Estado como la ejecución clara y adecuado para aplicar desde su punto de enfoque del estado como la ejecución adecuada para mejorar el aparataje estatal y su cumplimiento social. Se ha realizado con mucha frecuencia las actividades para convertir a las dependencias estatales en agencias políticas de empleo, se utiliza el poder para crear cargos innecesarios y llenar todas las oficinas públicas, muchas veces sin recibir capacitación o sin tener la capacidad suficiente capaces para asumir estos cargos; si bien las decisiones superiores, trascendentales, deben ser tomadas en un nivel de poder central democráticamente elegido, la ejecución de esas decisiones pueden ser mucho más eficientes y efectivas si se hacen en forma descentralizada. La percepción o intuición de que esto es así ha llevado a los Estados a crear dentro de su propio territorio, divisiones político-administrativas, en las que se delegan ciertas funciones y cuya tarea primordial es convertir en hechos locales las grandes decisiones nacionales.

4.1.4. Responsabilidad administrativa

“En definitiva, el concepto de Responsabilidad en Derecho Administrativo es que el Estado a través de sus dignatarios, autoridades, funcionarios o servidores públicos y terceros, se haga cargo de los efectos jurídicos que emanaron de sus actos u omisiones culposas o intencionales.” (Rivas Casaretto, 2003, pág. 189).

Realizar cualquier trabajo dentro de la administración, seccional, regional o estatal significa asumir responsabilidades que pueden significar sanciones, en el caso de no realizar las funciones correspondientes. Para ello, se establecen las respectivas vías legales, respetando el derecho a la defensa; sin embargo, de existir sanción, esta deberá responder por los perjuicios derivados de sus actos u omisiones. El funcionario será responsable de cualquier daño que se cometiera, en contra de los bienes públicos que han sido designados a su cargo o patrimonio público del que debiera primordial ocupación, también será sujeto de procedimientos administrativos por parte de los miembros de las instituciones en donde se encuentre prestando el servicio; y si fuera el asunto también pueden instaurarse causas civiles o penales contra el sumariado.

Los funcionarios públicos y sus actividades deben mostrar el buen funcionamiento de la administración pública.

La mala administración se puede perpetrar de varios modos, entre ellos: el dolo, que se debe entender como el engaño, fraude o simulación llevados a cabo maliciosamente con la intención de dañar a alguien; la culpa: que se dará a conocer como la imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de reglamentos o deberes, las formas de la culpa serán: negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia. De esta forma los daños se pueden identificar como: leve, levísima o lata.

“La responsabilidad de los funcionarios constituye sustancialmente una garantía del ciudadano, ello sin perjuicio de valorar que el primer interesado en que el principio de juridicidad se cumpla resulte ser el propio Estado. De ese modo las sanciones en sus diferentes formas frente a acciones u omisiones contrarias a derecho, se presentan como un factor preventivo o de disuasión para que los agentes públicos que, por las razones que fueren se sintieren tentados de actuar de un modo contrario a derecho, eviten actuar en forma irregular.” (Ivanega, 2013. pág.52)

Cuando el funcionario público, ejerce de mala manera su trabajo, se debe establecer las sanciones establecidas en el derecho positivo en lo que respecta a la responsabilidad administrativa. La responsabilidad pública implica que un servidor público no es libre de hacer algo contrario a lo que el desempeño de su función impone, pero tampoco lo es para dejar de hacer lo que con relación a esa misma función establece.

“Fijación de deberes de resarcimiento económico a los organismos del Poder Ejecutivo, con posible responsabilidad civil o penal por los actos administrativos”. (Cabanellas de la Torres, 2012, pág. 846). La responsabilidad administrativa de los servidores públicos implica una dimensión a las que se remite la palabra control en su concepción jurídica y, el concepto de responsabilidad implica: experiencia necesaria, conocimiento cultural, ética profesional y actitud suficiente para cumplir las tareas relevantes que le impone su labor; tales como: impartir justicia, capacitarse permanentemente, organizar su juzgado o tribunal, interactuar con su personal y con los sujetos procesales, entre otras.

En lo que respecta a la función jurisdiccional, de esta función se espera profesionalismo, objetividad, imparcialidad, honestidad, prudencia, apego a los principios constitucionales, convencionales y legales; la falta administrativa y la responsabilidad del servidor público o del particular es el presupuesto procesal para dar nacimiento al procedimiento de responsabilidades administrativas de los servidores público o particulares, a través de la acciones de responsabilidades que deben ejecutar por los malos actos cometidos por empleados estatales, así obligando a mejorar su desarrollo en la colectividad.

“Para determinar la responsabilidad el primer paso es identificar la existencia de un sujeto, quien sea responsable de un conjunto de funciones y/o atribuciones determinadas, de carácter público al que

por dicha condición se le puede denominar funcionario, servidor, empleado público, radica en las consecuencias derivadas de las acciones u omisiones, las cuales deben producirse dentro de las funciones asignadas al empleado del Estado.” (Villar, 2016, pág. 7).

Las sanciones administrativas se aplican a los servidores públicos que incurran en actos u omisiones que vayan en demerito de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia con que deben desempeñar sus empleos, cargos o comisiones, existen mecanismos de control que tienen como deber principal vigilar el buen desempeño de las funciones de los servidores públicos, estas son los departamentos de control interno pertenecientes a cada dependencia y entidad, con la característica que en la práctica son las usadas de manera común por los particulares para reportar las conductas inadecuadas de los servidores o los del control estatal que practicarán las sanciones acordes con la Constitución y las leyes del Ecuador.

El desarrollo constitucional en nuestra norma suprema, instaura una nueva concepción de la administración pública; es por ello, que entre el artículo 227 y 228 del *ibídem* se refiere que, la administración pública significa un servicio a la colectividad y que el ingreso a la misma se trabajará bajo un concurso de méritos y oposición. Este demuestra que conceptualmente el Estado ecuatoriano, pretende instaurar un modelo administrativo eficiente.

“Las sanciones Administrativas es producto de un acto administrativo mediante el cual se sanciona a quienes actúen en actos ilícitos en contra de los bienes u interés del propio Estado, sanción que nace a partir de un procedimiento administrativo el cual debe de contar con las solemnidades necesarias para que tenga plena validez, y que se cumplan con los requisitos pre establecidos para que sean consideradas como sanciones administrativas.” (Josafat, 2015, pág.37)

La responsabilidad administrativa se da como resultado de los controles ejercidos, y nace la determinación de las responsabilidades para todos aquellos que trabajen o administren recursos del Estado, este se concibe a partir de un procedimiento administrativo, el cual debe contar con las solemnidades necesarias para que tenga plena validez; con ello, se pretende proteger la administración pública y que no se vulnere los principios evitando las sanciones sea directa o por responsabilidad solidaria, el funcionario público deberá actuar con objetividad en las funciones y deberes que por ley le corresponden.

Como faltas administrativas se entenderán:

- a. Daño o desaparición de suministros y materiales, bienes muebles y otros valores.
- b. Egresos injustificados que disminuyen los recursos financieros de la entidad.

- c. Préstamos y anticipos de sueldos a empleados, no recuperados.
- d. Falta de recaudación de los recursos de la entidad. e. Pago de intereses y multas por falta de oportunidad y por negligencia del servidor encargado de hacer los pagos.
- f. Incumplimiento total y parcial de contratos de ejecución de obras civiles, servicios, etc.
- g. Pagos en exceso en ejecución de obras civiles, adquisiciones, servicios, remuneraciones, entre otros.

Esas faltas responden al incumplimiento de obligaciones impuestas por la norma administrativa, la falta se desvincula de la contravención de la norma e incide directamente en la tipificación de conductas consideradas directamente por el Legislador como socialmente reprochables, por razones de política sancionadora establecidas a normas de la República del Ecuador.

4.1.5. Servidor publico

“Persona que brinda un servicio de utilidad social. Esto quiere decir que aquello que realiza beneficia a otras personas y no genera ganancias privadas (más allá del salario que pueda percibir el sujeto por este trabajo).”
(<https://definicion.de/servidor-publico/>, 2019)

El servicio público ha constituido una de las definiciones más difíciles e imprecisas dentro de la rama del derecho público, debido a que los

conceptos de servicio público son tantos como autores se han ocupado de este tema. Actualmente algunos administrativistas tratan de definir al servicio público ampliamente como es el caso de los funcionalistas, los particulares o administrados, que tienda a satisfacer necesidades o intereses de carácter general cuya índole o gravitación, en el supuesto de actividades de los particulares o administrados, requiera el control de la autoridad estatal.

“Auxiliar o ayudante de una entidad estatal o de gobierno, en el que la prestación se da sin necesidad de un contrato entre quien obtiene el servicio y quien lo brinda.” (Cabanellas de Torres, 2012, pág 890).

La creación de un servicio público solamente puede establecer mediante ley, o acto normativo de los gobiernos seccionales autónomos, como mecanismo para que las necesidades sean cubiertas. Las disposiciones constitucionales imponen a la administración pública dentro del ámbito de su competencia, la obligación de crear mediante ley o acto normativo el servicio público, como herramienta necesaria para cubrir una necesidad que cuyo destinatario es el público en general; el funcionario puede ser designado mediante acto electivo o por nombramiento directo de la autoridad competente y cuando establezca la ley se someterán al concurso de méritos y oposición, mientras que el empleado público para adquirir el empleo, debe ser sometido al concurso de mérito y oposición o contrato para prestar dichos servicios. Por lo tanto se constituyen los empleados públicos en servidores públicos de carrera administrativa. En el funcionario radica la autoridad y el poder

público; el empleado público solo se limita a labores cotidianas administrativas que ayuden a prestar el servicio público constituyéndose en un ente subordinado al funcionario público.

Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (República del Ecuador, 2019, pág 118).

La exclusividad que ostenta el Estado para su prestación tanto directamente como a través de particulares mediante la concesión.

Utilizando procedimientos de derecho público. Por lo que se requiere la preexistencia de una norma legal o constitucional, que faculte dicho servicio, ya que al ser un obstáculo a la actividad privada en su desarrollo, debido a la intervención del estado, este servicio debe ser declarado constitucionalmente o mediante norma legal. De los términos servicios públicos y satisfacción de las necesidades de interés general, antes mencionados, podría llevarnos a una idea que el servicio público es la herramienta de satisfacción de las necesidades públicas. Existe además actividades que disponen de características del servicio público, denominados servicios públicos impropios, que guardan relación en la prestación de actividades que es dirigida al público en general, satisfaciendo necesidades de interés general como el transporte público, medicina,

etcétera, pero que son fundamentalmente privadas, por lo que requiere como se mencionó anteriormente de un régimen de autorización, e incluso de reglamentación. Conllevando, que para prestar servicios públicos, los entes privados, deben ser autorizados mediante un contrato de concesión.

4.1.6. Rector

“Es un adjetivo que hace referencia a aquél o aquello que rige o gobierna. Como sustantivo, el término permite nombrar a la persona que está a cargo del gobierno y mando de un colegio, una universidad, un hospital o una comunidad, según el caso.”

(<https://definicion.de/rector/>, 2019)

Las organizaciones escolares han estado influidas por diferentes movimientos, entre otros por el de las escuelas eficaces, lo que ha marcado también una forma de dirigir y gestionar la institución educativa, y un perfil, rol y tarea del directivo. Si bien se reconoce que la institución escolar es la unidad básica de trabajo del directivo docente, ello no puede hacerse desde un paradigma meramente administrativo, que tendería a despojarla de sus particularidades y necesidades relacionadas con el énfasis pedagógico. Qué tanto se ha logrado avanzar en ese lugar teórico que permite construir saber pedagógico y educativo sobre la dirección escolar, y qué tanto se delimitan las perspectivas teóricas que aportan a su tratamiento. No puede olvidarse, como elemento adicional, la variabilidad de la institución educativa según los

distintos contextos a los que sirva, y de qué manera el saber educativo y el pedagógico pueden dar cuenta de ello. Reconocer como punto de partida la diversidad y complejidad de las instituciones educativas, así como suponer su distinta forma de gestionarse, es razón suficiente para partir de la particularidad de cada institución educativa, cuando se intenta proponer un mejoramiento con las siguientes características: que las instituciones expresen su interés por producir cambios y hacerse buenas o eficaces, se conciban en forma integral como la unidad básica de cambio, que se orienten a mejorar el proceso pedagógico, no solo hacia los resultados de los estudiantes, que la concepción de cambio surja de los actores escolares y dialogue con la de los formuladores de política, con un anclaje en la cultura escolar.

“Persona que rige o gobierna una institución superior a cuyo cargo está en la dirección de una comunidad y su distrito.” (Cabenellas de Torres Guillermo, 2012, pág 812).

El primero contempla: cómo se imagina el rector o director a sí mismo; en este aspecto se consideran las cualidades personales, habilidades interpersonales, actualización profesional y la competencia en administración y gestión de procesos educativos. El segundo componente: cómo imagina el rector o director al estudiante; comprende el conocimiento del contexto, formación y desarrollo personal del estudiante, y la competencia para conformar comunidad educativa y desarrollar procesos participativos y

democráticos. El tercer aspecto: cómo imagina el rector o director su quehacer pedagógico; contempla la capacidad para definir, liderar y establecer interacciones intra e interinstitucionales. El cuarto aspecto: cómo imagina el rector o director su relación con el contexto institucional y la cultura; comprende la capacidad para lograr identidad cultural, concertación y coordinación intra e interinstitucional.

4.1.7. Destitución

“Es el hecho de destituir a una persona de su cargo o función, se tienen que distinguir dos situaciones: es una la que puede ordenar autoridad superior usando de facultades que le están regladas y que vienen a representar pérdida de confianza hacia el destituido y la otra la que no se puede adoptar sin que media causa justificada ni previa información del expediente.” (Cabanellas de Torres Guillermo, pág 318, 2012).

La destitución es la máxima sanción disciplinaria recibida por un funcionario público, se caracteriza por terminar con la relación de empleo público, previa demostración de culpabilidad en el procedimiento aplicable; los hechos por los cuales un funcionario comete una falta, que amerita destitución del cargo y de cese sus funciones, constituye una situación más gravosa que la amonestación escrita, en virtud de que el daño ocasionado por la conducta subjetiva del infractor implica un hecho irreparable que ocasiona un perjuicio

material atentatorio contra el buen funcionamiento de la administración pública.

Existía una importante controversia jurídica en nuestro país, en torno a si las causales de destitución del citado artículo eran o no taxativas, controversia en la que primó la tesis de la Contraloría, la que afirmaba que las causales de destitución no eran taxativas, y que por tanto los funcionarios públicos podían ser destituidos por cualquier hecho que fuera calificado por la Administración activa como una infracción grave a las obligaciones y prohibiciones funcionarias. Dicha interpretación dejaba a los funcionarios públicos de nuestro país en una situación de bastante incertidumbre respecto de su estabilidad en el empleo en la Administración pública, ya que otorgaba un importante margen de discrecionalidad a la Administración en la calificación de los hechos y, por consecuencia, en la aplicación de la sanción de destitución.

“Destitución se aplica para hacer referencia al acto de quitar a una persona del puesto que ocupa, generalmente a causa de un accionar negligente o corrupto, que por supuesto impacta de manera negativa en el buen funcionamiento del espacio que ocupa.”

(<https://www.definicionabc.com/general/destitucion.php>, 2019)

La imposición de una sanción administrativa por responsabilidad del servidor público obedece a la lesión de un valor tutelado por nuestro orden jurídico,

pero que guarda relación con el interés de la sociedad en el honesto desempeño de la función pública; por ello, en atención a la diferencia existente entre los bienes tutelados, el legislador ha previsto un tipo y grado de sanciones de diversa naturaleza a la penal y, en orden a este tratamiento particular.

La aplicación de las sanciones económicas previstas en el precepto constitucional de cuenta, tiene como presupuesto esencial que con el hecho ilícito se cause un daño o perjuicio, o que el infractor obtenga un beneficio económico con su conducta, ya que en caso contrario, se podrán imponer cualesquiera de las otras sanciones, pero no la económica.

Señala que la suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, el Órgano de Control para su imposición debe tener bastantes elementos para presumir la misma, pues en caso contrario ello conllevará a que si se concluye que no existe responsabilidad se le paguen al servidor público los salarios que dejó de percibir con motivo de la suspensión que le fue impuesta o, en su caso, cuando le resulte favorable algún medio de impugnación que hubiese interpuesto en contra de la resolución sancionadora definitiva. Esta medida preventiva puede imponerse en cualquier momento, esto es, inmediatamente después de que se detectaron las irregularidades administrativas, durante la etapa de investigación o en su caso durante el desahogo mismo de la audiencia de ley. Asimismo, en cualquier momento se puede dejar sin efecto, es decir, una vez que cumplió

su cometido respecto que con ella se condujeron o continuaron debidamente las investigaciones para esclarecer la verdad histórica en relación a los hechos presuntamente irregulares.

La suspensión tiene dos efectos: el primero que es de efecto **inmediato**, surte sus consecuencias al notificársele personalmente al servidor público presunto responsable el acuerdo de suspensión temporal, que a partir de ese momento ya no puede desempeñar sus funciones en el servicio público; y el segundo que es de efecto mediato, surte sus consecuencias al notificársele al servidor público, mediante acuerdo o resolución, que se deja sin efecto la suspensión precautoria, como se ha mencionado anteriormente, en el caso de que se le haya sancionado administrativamente se proceda a aplicar la sanción impuesta, y si es el caso de que se le absolvió en la resolución, se proceda a pagarle los salarios que dejó de percibir con motivo de la medida precautoria de la que fue objeto y se proceda a realizar los trámites necesarios para la reinstalación en sus funciones.

En contra del acuerdo de suspensión temporal, los servidores públicos presuntos responsables pueden interponer el juicio de nulidad y el juicio de amparo, mismos que mayoritariamente no les han sido favorables, por estar dicha figura jurídica debidamente sustentada en la ley, haciéndose valer que el acuerdo de suspensión temporal fue notificado personalmente o que tuvo conocimiento del mismo el servidor público, que era conveniente para la conducción o continuación de las investigaciones y que dicha suspensión no

prejuzga sobre la responsabilidad que se le imputaba al presunto responsable; aclarándose que si el denunciado no resultare responsable de la falta que se le atribuye, sería restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que dejó de percibir durante el tiempo en que se halló suspendido.

4.2. Marco doctrinario

4.2.1. Antecedentes históricos de la educación superior en el Ecuador

La educación superior desde siempre ha influido y ha sido actor principal del desarrollo de los países, la instrucción formal es un medio que permite a los ciudadanos convivir en un dinámico proceso de aprendizaje científico; por esa razón, es imperante conocer lo que nuestra historia nos dice sobre la educación Superior en el Ecuador.

En 1596, durante la época en que la educación e instrucción era una ocupación exclusiva de la iglesia, se creó en Quito la primera universidad ecuatoriana bautizada con el nombre de San Fulgencio, luego los jesuitas en 1622 fundaron la Universidad de San Gregorio cuya principal finalidad era la educación de los criollos. Uno de los adelantos más importantes durante la época de los jesuitas fue la llegada de la imprenta en 1755, instrumento de gran utilidad para generalizar sus creencias y prácticas educativas hasta la expulsión de

esta congregación religiosa en 1767. Su retirada del país significó un deterioro de la educación superior de la época. (Pacheco, 2015. pág. 23)

En los primeros años de vida de la educación superior en el Ecuador se puede entender la directa relación entre la iglesia y la instrucción formal; obviamente, uno de los papales fundamentales que el credo tenía en este sistema era el de educar, empero, era una forma de adoctrinar, lo que no permitía mantener una educación libre con fundamentos en la ética secular. Luego de romper las cadenas del yugo de España en 1822, el poder universitario ecuatoriano reconoció las nuevas autoridades del gobierno libre, con el cual se pretendía educación sin injerencia de entes extranjeros, pero, aún con algún sustento en la religión y con derechos educativos dados a unos pocos.

Luego de la independencia de España en 1822, el claustro universitario ecuatoriano reconoció las nuevas autoridades del gobierno libre, hasta que, en 1830, ya como República independiente, decidió que la Universidad Central continuara en funcionamiento. En 1869 se creó la Escuela Politécnica Nacional, en aquella época el más prestigioso centro de educación superior latinoamericano, cuyo propósito era la formación acorde a las necesidades prácticas y técnicas que se requerían para el desarrollo del país. Al mismo tiempo

se crearon la Escuela de Artes y Oficios, el Conservatorio de Música y también la Escuela de Bellas Artes. (Pacheco, 2015. pág. 24)

Estos cambios trascendentales para la Educación Superior en ese entonces, se venía elevando al debate público el tema de la educación superior universal; ya que, hasta esa instancia, este derecho solo era prioridad para ciudadanos con privilegios; entre ellos, los criollos. Las clases populares y mayoritarias, ciertamente no tenían acceso a profesionalizarse.

La Escuela Politécnica Nacional, también conocida como EPN, es una universidad pública, de grado y posgrado, ubicada en Quito, fue fundada, en primera instancia, por el Presidente Gabriel García Moreno, en 1869, con el fin de contar con un centro de investigación y formación de profesionales en ingeniería y ciencias de alto nivel y luego de su cierre en 1876, fue reabierta casi treinta años después, en la década de 1930; exactamente 28 de febrero de 1935, el Presidente Velasco Ibarra firma el decreto de reapertura de la EPN, destinada a estudios de Matemáticas, Cosmografía, Física, Química Aplicada, Electrotecnia, Ingeniería Minera y Geología. El 4 de junio de 1946 mediante decreto expedido por el Presidente Velasco Ibarra, en su segunda magistratura, se cambia la denominación de Instituto Superior Politécnico por el de Escuela Politécnica Nacional, con el cual ha venido funcionando hasta la actualidad, del mismo modo los otros institutos de educación superior han sido precedente y lumbrera del conocimiento y desarrollo ecuatoriano.

En 1906, el Gral. Eloy Alfaro, se dictaminó la separación total del Estado y la Iglesia, la eliminación de la religión oficial del país, se declaró la educación como pública, laica y gratuita, además de que se aseguró la libertad de conciencia. (Pacheco, 2015. pág. 24)

En el periodo liberal, el General Eloy Alfaro en calidad de Presidente de la República del Ecuador, separa a la educación de la injerencia de la Iglesia, esto significó que se instaure por primera vez en la historia del Ecuador la educación laica. La educación es vista como un bien público que será de responsabilidad del Estado en coordinación con los organismos, cuando se establece que la educación es laica, se habla de la desvinculación de cualquier religión u organización que quiera implantar un adoctrinamiento a quienes son parte de esta, con la gratuidad se garantiza la no existencia de cobros indebidos y la malversación de fondos económicos que serán de uso de todos quienes cursen sus estudios superiores en instituciones públicas. Se debe precautelar que la formación educativa en todos sus niveles sea con libertad de conciencia, esta vista como garantía máxima del desarrollo libre de la personalidad y también como una facultad y derecho de las personas para elegir de manera responsable su propia formación y por consecuente su desenvolvimiento dentro de una sociedad.

En 1938, durante el predominio de las doctrinas socialistas de los años 30 y 40, se expide en el Ecuador la Ley de Educación

Superior que otorga a las universidades total autonomía y permite su independencia técnica y administrativa del Estado para ser consideradas un medio para lograr el desarrollo, modernización y solución a los problemas de la sociedad. (Pacheco, 2015. pág. 25)

Varias discusiones en el ámbito legislativo, se empiezan a promulgar leyes en el entorno de la educación, se expide la primer ley de Educación Superior, la cual permitió regular a las instituciones que forjen aprendizajes para el desarrollo de la vida profesional; se toma como base el principio de autonomía e independencia política y administrativa de la universidad pública respecto de factores externos. Esta autonomía debe ser objetiva en la toma de decisiones que sean en pro de la vida del alma mater. La autonomía administrativa girará en torno a la facultad otorgada a la universidad en su cuerpo financiero, jurídico, etc.; tomando en cuenta que, al ser un ente directo del Estado como Institución Pública, deberá cumplir con requerimientos que la Constitución y las leyes del país para no estar inmersa en una situación de responsabilidad administrativa.

“En 1990 se expidió el Reglamento especial donde se norma la educación Superior no universitaria. Se establecieron espacios para la creación y funcionamiento de Institutos Pedagógicos e Institutos Técnicos Superiores”. (Pacheco, 2015. pág. 26). Esto significó un gran avance para la educación de tercer nivel en ramas no convencionales e incrementó la inclinación por el sector técnico y tecnológico, ámbitos que también sirven

para desarrollar actividades profesionales, ejerciendo trabajos distintos a los que pretende una instrucción formal impartida en las universidades, estos institutos coadyuvaron para no saturar las universidades, este reglamento les facultó para dar educación similar , pero no con un título igual, brindando capacitación de los graduados de los colegios secundarios con la intención de facilitar una educación tecnológica no profesional que les permita incorporarse en un menor tiempo a las actividades productivas del mundo laboral.

En 1998 empieza la privatización de los recursos del Estado, la precarización de los derechos laborales y el fin de la gratuidad de la educación superior que permitió a las universidades el cobro de aranceles por servicios educativos a los estudiantes. (Pacheco, 2015. pág. 26)

Al no establecer a la educación como un deber primordial del Estado, la misma ya no se percibe como un derecho para las sociedades; eso dificulta que el ciudadano de cualquier nivel económico pueda acceder a ella. La implementación de aranceles creará una brecha abismal entre los estudiantes que tienen posibilidad económica y los que no la tienen, es ahí donde se incorpora un sistema educativo discriminatorio. El sector que privatiza la educación ve la actividad universitaria como una oportunidad de negocio, una forma de lucrar de un derecho; del mismo modo, el sector neoliberal disminuyó aún más la posibilidad de que los jóvenes provenientes

de los sectores endebles puedan acceder a la educación superior, lo cual ha dado paso a uno de los grandes problemas sociales de ámbito contemporáneo.

“En 1998 se crea el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas (CONUEP) luego el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) organismo que regulará, coordinará y planificará el sistema universitario ecuatoriano” (Pacheco, 2015. pág. 27). El CONUEP, se crea para poder regular las Universidades que tenga carreras técnicas como: ingeniería en petróleos, carreras que forman parte de los tecnicismos científicos muy diferentes a los conocimientos que impartirán los institutos técnicos y tecnológicos; y, el CONESUP se encargará de regular las universidades públicas y privadas, también vigilará su funcionamiento para articular todo el aparataje y el desarrollo de sus actividades propias.

Entre 1998 y 2000 (menos de tres años) se fundaron 13 universidades privadas y 2 públicas. Hasta 2012 Ecuador contaba con 71 universidades, 45 de estas fueron fundadas durante los años 1992 a 2006 evidencia de un incremento del 273% en 14 años. De estas 45 universidades creadas, 35 eran privadas. (Pacheco, 2015. pág. 27)

La falta de regulación y parámetros claros que se debían establecer para el funcionamiento correcto de las competencias exclusivas del sistema educativo superior, y la acelerada creación de nuevas universidades, dio

paso para aprovechar la liviandad de los procedimientos de control en el proceso de creación de nuevas instituciones de educación superior; por esa razón, existieron casos en que, parlamentarios terminaron sus periodos en el Congreso “consiguiendo” la fundación de alguna universidad para su reducto territorial, logrando en muchas ocasiones ser nombrado rector y hasta otorgándose títulos de cuarto nivel de forma fraudulenta en la institución de la que estaban al mando. Sin la ideología basada en la autorregulación, sin controles externos, la demagogia de algunos legisladores, el ansia de poder y de lucro de varios promotores de proyectos de universidad, fueron los causantes de un periodo de instrucción formal de bajos estándares académicos que agudizaban la problemática universitaria en todo el país.

En el año 2002, luego de siglos de vida universitaria en el Ecuador, entra en funcionamiento Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CONEA) encargado de la evaluación interna y externa de las universidades y escuelas politécnicas del país y el control de los respectivos procesos de acreditación institucional de forma autónoma. (Pacheco, 2015. pág. 29)

Su actividad y sus resultados fueron muy cuestionados; generaron intensos debates en la comunidad, puesto que, este órgano académico de importancia trascendental estaba integrado en su mayoría por rectores universitarios en funciones, esto generó dudas sobre la independencia de sus decisiones puesto que quienes expedían resoluciones sobre el control

eran los mismos controlados, se detectan casos impresionantes de corrupción en donde los miembros de la CONEA, resultaban siendo las máximas autoridades de las instituciones de educación superior. Las autoridades tenían compromisos particulares, lo que estableció un gran debate popular sobre la legitimidad de la autonomía universitaria, propia de las universidades para generar todo tipo de conocimientos; empero, no era ese el fin, sino el de manipular a los estudiantes para conseguir los fines particulares de grupos de poder político instaurados en las universidades públicas de todo el Ecuador.

En el 2010 entra en vigencia la Ley orgánica de Educación Superior (LOES) daba facilidades para la creación de nuevas Instituciones de Educación Superior (IES) especialmente en los requerimientos técnicos donde solo se exigía un informe del CONEA que ni siquiera debía ser favorable puesto que algunas veces fue desfavorable y de todos modos se crearon nuevas instituciones de educación superior (IES) utilizando influencias políticas sin ningún criterio de calidad; era suficiente coordinar ciertos intereses con un adecuado juego político para lograr la autorización y crear una nueva universidad. (Pacheco, 2015. pág. 30)

La Ley Orgánica de Educación Superior se realiza para poder precautelar lo que la CONEA no contemplaba con los informes de pertinencia que esta establecía. En el tiempo de vigencia de la CONEA no existían ni siquiera

informes, así se instituyeron demasiadas universidades; sobre todo, las universidades particulares, las cuales se crearon como un monopolio para el beneficio a costa de los estudiantes, a esa problemática se debe mencionar que, no se cumplían con los criterios de calidad para impartir educación de carácter profesional, lo que ocasionó un desgaste del sistema universitario en el país; y por ende, profesionales con escasos conocimientos, lo que era un obstáculo para la influencia en el verdadero cambio que requiere la sociedad.

4.2.2. El movimiento de Córdoba

La Reforma de Córdoba fue el primer cuestionamiento de alta relevancia de la Universidad latinoamericana tradicional y, según algunos investigadores, marca el momento del ingreso de América Latina en el siglo XX.

El movimiento estudiantil, gestado en la Universidad de Córdoba hace un siglo, tuvo repercusiones significativas sobre la educación superior a lo largo del continente americano; en 1918 los estudiantes se rebelaron en contra de la enseñanza tradicional y las autoridades oligárquicas de la universidad, lo que condujo a que el gobierno nacional la interviniera para obligar a la reforma de los estatutos y así cumplir muchas de las demandas estudiantiles. (<https://www.universidadsi.es/el-movimiento-de-cordoba-y-su-efecto-en-la-universidad-latinoamericana/> , 2018).

El movimiento de Córdoba surge con la necesidad estudiantil de organizarse para combatir la problemática que se desarrollaba en la educación argentina, en ese entonces y, su lucha sobre los principios más relevantes en la educación, en donde tanto el gobierno estatal y el gobierno institucional, dejaron de lado a la comunidad universitaria. Este movimiento fue favorecido por la llegada del radicalismo al poder en Argentina en 1916, mediante el ejercicio del sufragio universal, lo que representó el ascenso político de las capas medias de la sociedad, quienes serían los que llevaran a cabo la revolución educacional por los derechos de los estudiantes que vivían en Argentina en el siglo XX.

“La Federación Universitaria de Córdoba se alza para luchar contra este régimen político y entiende que en ello le va la vida”. (Mario Lenin Solís, 2017, pág. 26) El movimiento estudiantil, comenzó a comprender que debía revelarse contra el poder que existía dentro del gobierno estatal que no estaba considerando a la educación como un bien público, peor aún para brindar algún tipo de tranquilidad a los ciudadanos que ocupan las aulas universitarias. Esta lucha se la considera como la libertad ejercida al pueblo de Córdoba, para la eliminación de la corrupción del alma mater y sobre todo la erradicación de la tiranía.

“La participación directa de los estudiantes en la dirección de las universidades fue considerada como un valor en sí y como una salvaguarda contra la tendencia de la “casta universitaria” de encerrarse en su propia

torre de marfil". (<https://www.universidadsi.es/el-movimiento-de-cordoba-y-su-efecto-en-la-universidad-latinoamericana/> , 2018)

La participación estudiantil, intenta salvar y liberal a la Universidad de las elites, llevándola al pueblo, descargar y erradicar las prácticas políticas de la vieja escuela; de trabajos por favores, de la precarización laboral por los bajos sueldos a los profesores, la poca o nada participación en las carencias del sector administrativo, lo malos profesionales que han salido sin los máximos conocimientos requeridos en la sociedad, para ejercer la ayudantía en los niveles social, cultural y económico.

“Manifiesto de Córdoba: Sean constructores de alma no tiranos, que la educación sea esencial una obra de amor a dos principios de la vida humana: del sentido común y de sabiduría”. (Solís, 2017, pág 22).

El manifiesto de Córdoba es el escrito elaborado en 1918 por los estudiantes en Argentina, con la manifestación en las calles y la conformación del Comité Pro Reforma que, en principio, solo reclamaba tímidos cambios. Ante la respuesta negativa de las autoridades, el 14 de marzo el Comité declaró la huelga general de los estudiantes por tiempo indeterminado, la Reforma, meramente como un conjunto de demandas de carácter académico implica desconocer el grado de radicalización del movimiento estudiantil, y sus profundos cuestionamientos de la sociedad.

El Movimiento de Córdoba, que se inició en junio de 1918, fue la primera confrontación entre una sociedad que comenzaba a experimentar cambios de su composición social y una Universidad enquistada en esquemas obsoletos. La importancia de este Movimiento es tal que varios estudiosos de la problemática universitaria latinoamericana sostienen que ésta no puede ser entendida, en su verdadera naturaleza y complejidad, sin un análisis de lo que significa la Reforma de Córdoba Vientre fecundo de la transformación universitaria. (Tünnermann, 2008. pág. 17)

La Federación Universitaria de Córdoba cree que debe hacer conocer al país y América las circunstancias de orden moral y jurídico que invalidan el acto electoral verificado el 15 de junio. El confesar los ideales y principios que mueven a la juventud en esta hora única de su vida, quiere referir los aspectos locales del conflicto y levantar bien alta la llama que está quemando el viejo reducto de la opresión clerical. En la Universidad Nacional de Córdoba y en esta ciudad no se han presenciado desordenes; se ha contemplado y se contempla el nacimiento de una verdadera revolución que ha de agrupar bien pronto bajo su bandera a todos los hombres libres del continente.

(<https://www.unc.edu.ar/sobre-la-unc/manifiesto-liminar>, 2015).

En lo manifestado en la declaración elaborada por la juventud revolucionaria de Córdoba, tomando primero como acto en contra de las buenas

costumbres y de ilegalidad a las actuaciones tomadas por parte de las autoridades de la Universidad, el manifiesto preliminar construido por la juventud rebelde y revolucionaria de Córdoba; demuestra el ímpetu con el que el estudiantado busca las respuestas a las múltiples inquietudes que se han dado por la situación caótica generada y vivida en la misma; la revuelta de 1918, demuestra la capacidad del estudiante para poder tener conciencia referente a los temas que suceden en su entorno, como parte primordial de la conciencia colectiva para generar un entorno de calidad, en donde resultaron grandes concepciones a raíz de esta reforma universitaria; entre ellas: la autonomía de la universidad en su relación con el Estado y la creación de un modelo de cogobierno que puso a la administración de la universidad en las manos de los profesores, los estudiantes y, en ocasiones de los egresados. En este modelo de cogobierno los rectores y vicerrectores y los decanos y vicedecanos eran elegidos para periodos cortos por órganos electorales formados principalmente por representantes de los profesores y de los estudiantes.

La Universidad, después de 1918, no fue lo que ha de ser, pero dejó de ser lo que venía siendo, 1918 fue un paso inicial, la condición para que se cumpliera el destino de la Universidad en América como Universidad. Por lo dicho se desprende la importancia que tiene la Reforma de Córdoba para una mejor comprensión de la problemática universitaria latinoamericana actual.

4.2.3. Administración institucional

Administración institucional es una denominación que pretende englobar dentro de sí diferentes categorías que están unidas por la idea de ser unos entes administrativos dependientes de una Administración Territorial, respecto a que guardan una relación de dependencia, a pesar de la autonomía relativa en la gestión de los fines que se les encomienda. (<https://www.derechoecuador.com/la-administracion-publica>, 2019).

Administración institucional nace de tres ciencias bien definidas, como son: las ciencias administrativas, el derecho administrativo y las ciencias políticas, de la primera toma las técnicas, de la segunda la parte del derecho público que fija la organización, determina la competencia y las limitaciones legales de autoridades administrativas y, de las ciencias políticas la legitimación de sus acciones, primero como acciones de gobierno para luego ser acciones de Estado.

La administración institucional como principio propio de las universidades para ejercer su forma de gobierno, descentralizando todas las funciones desde el rectorado a las distintas escuelas de carrera, para gobernar las instituciones de manera clara y precisa, generando confiabilidad en los procesos que se desarrollen; es el proceso de establecer metas y elegir medios para alcanzar dichas metas.

Administración educativa como la “ciencia que planifica, organiza, dirige, ejecuta, controla y evalúa las actividades que se desarrollan en las organizaciones educativas, dirigidas a desarrollar las capacidades y el desarrollo de los docentes”; esta disciplina trata de organizar el trabajo del personal escolar (docentes, administrativos, etc.) (<https://www.derechoecuador.com/la-administracion-publica>, 2019).

La administración educativa se encargará de planificar, organizar y dirigir, ejecutar y evaluar todas las actividades que realizan las instituciones de educación u organizaciones para saber cuál será el manejo de las personas que laboran en dichas instituciones, así como del dinero de donde proviene y hacia a donde se dirige. La descentralización del poder administrativo en las instituciones de educación es de vital importancia para llevar al sitio exacto y con la pertinencia precisa; hablamos de gobernanza como cambio radical en las Universidades donde se pide un cambio en la identificación misma de los problemas, un cambio en la función de la política que traiga consigo un cambio en las soluciones, un cambio en la política misma para que sea ahora eficaz, eficiente y una participación activa de más actores y no solo el Estado con su órgano ejecutor que es el gobierno local como institucional.

Administración educativa eficiente el de facilitar el proceso de enseñanza -aprendizaje, mediante la maximización de los recursos de la institución; y para lograrlo se requiere de la realización de actividades que los especialistas y estudiosos han resumido en cinco

tareas: establecer relaciones entre la escuela y la comunidad; desarrollar planes y programas de estudios; agrupar los alumnos; gestionar y administrar los recursos materiales, humanos y financieros; y establecer la organización y estructura institucional. (<http://hemboo578.blogspot.com/2010/02/ecuador-de-wikipedia-la-enciclopedia.html>, 2019).

La universidad como institución pública es el órgano de mayor descentralización, por servicios que brindará a la comunidad dependiendo el entorno en el que se desarrolle, siendo objeto de generación de informes, que serán parte de la tecnificación para desarrollar las necesidades en los sectores específicos adecuados a la realidad de la sociedad; la administración institucional forma parte del desarrollo institucional y el desarrollo social que el alma mater creará para el servicio social; brindando una planificación que será la forma eficaz en la toma de decisiones que aborda el futuro específico que los gerentes quieren para sus Instituciones de educación superior.

Administración educativa como “la aplicación racional y sistemática de los principios y las teorías de la administración general al manejo de organizaciones educativas”; pues esta disciplina busca resolver en una organización educacional la asignación y coordinación de los distintos recursos con los que ella cuenta, sean estos materiales,

financieros, tecnológicos, académicos, con el fin de lograr los objetivos y metas trazados por la institución.

(<https://es.slideshare.net/edwinenriquezbustos/administracion-publica-40268095>, 2019).

Se debe entender que la administración institucional, donde se involucra labor técnica, jurídica y permanente es ejecutada por el Estado o instituciones pertenecientes al mismo, para encargarse de coordinar y controlar los procesos, generando métodos de control permanente al servicio y al servidor público; creando conciencia del verdadero trabajo que debe prestarse en las instituciones; así se ayudará a reconocer entonces la importancia de la planificación estratégica, la que se basa en la previsión y no en la predicción de las distintas posibilidades, a fin de prepararse para enfrentarlas, manteniendo los propósitos y objetivos de mayor alcance que se han planteado dentro de las organizaciones educativas. Se hace necesario entender que, la cohesión permanente entre la gestión y la planificación institucional debe persistir siempre, allí radica la importancia, la autoridad debe convertir a la planificación en su principal herramienta de trabajo, de no ser así, con gran frecuencia se observaran conflictos internos, malestar general, que solo conllevara al fracaso y/o ineficacia, en donde lo estipulado en el plan de trabajo no se cumplirá afectando a los distintos órganos, de tal manera que, la universidad entrará en momento de pugnas internas que debilitaran su normal funcionamiento, dejando de lado la estrecha relación que se ejerce entre institución- estado, ya que al no cumplir los objetivos, hablamos de una falta de desarrollo institucional.

Para garantizar un mejor funcionamiento se debe crear un rediseño de sus instituciones, un cambio radical, mejorar los planes presentados; una mayor participación ciudadana en cada uno de los niveles del desarrollo de las políticas públicas, esto contribuirá en la calidad de ideas sobre el desarrollo de la sociedad universitaria.

4.2.4. Función de las universidades

“Las universidades son un elemento unificador del conocimiento científico, de la comunicación, del arte, del goce estético y de la convivencia y de una ética liberatoria y crítica”. (Solís, 2017, pág 26).

La universidad será un elemento unificador para que en esta habite el conocimiento científico, y pueda desarrollarse en las diversas ramas de la comunicación y el arte, que será el principio fundamental de la convivencia entre los seres humanos, donde la ética será el pilar donde la universidad puede desarrollarse, en este punto, se buscará una unión entre todos los actores propios del alma mater; la universidad es el conjunto de situaciones que se convierten en uno, que permiten la enseñanza y formación, dentro del campo de la investigación, es tópico es pilar fundamental de la educación, también debe ser autónoma en su totalidad para poder lograr la organización interna y gremial del conjunto de personas que la habitan. Como función principal presenta la formación de profesionales, que se

logrará con el trabajo del docente que esté capacitado en una educación independiente.

“Las funciones públicas se ejercitaban en beneficio de las determinadas camarillas, no se reformaban ni planes, ni reglamentos por terror de que alguien en los cambios pueda perder su empleo”. (Solís, 2017, pág 27).

La Universidad, uno de los principales motores de la sociedad actual tiene que seguir desarrollando funciones como la formación humanística, básica e integral para la adquisición de nuevos conocimientos, y la adaptación a nuevas situaciones en las que el alumno debe ser capaz de generar un conocimiento específico para cada momento y situación. Entre los beneficios que aporta la formación humanística se encuentran aspectos; tales como: la tolerancia, el respeto, la capacidad para resolver problemas, tener una actitud crítica, fomentar el compañerismo, mejorar el trabajo en equipo, todas ellas requeridas por el mercado laboral. Tiene que fomentar el desarrollo de una formación general, humana e integral para que los alumnos y futuros ciudadanos aprendan a vivir, a dar sentido a su vida, enseñar a convivir, que se incorporen al mercado laboral con plenas garantías para la solución de los problemas que se les puedan plantear, fomentando el espíritu crítico, con capacidad de seguir formándose a lo largo de toda la vida y porque no se trata de enseñar todo lo que los alumnos puedan necesitar para la vida profesional, sino algo más importante deben

desarrollar aptitudes, actitudes y las capacidades que potencien a la persona como centro.

La universidad dentro de sus funciones como entidad pública perdió todas sus determinaciones ya que al no tener una organización referida para los planteamientos y necesidades propias de la institución, en donde los reglamentos solo favorecían en cierta parte o en mayoría a las personas que se beneficiaban de las instituciones; en esta situación, los reglamentos son herramientas que buscan potencializar el correcto funcionamiento de la universidad y buscar el bienestar innato del ser humano que busca el mejoramiento de él en sociedad; esta misión, se puede ver truncada por los mecanismos de apadrinamiento que se encuentran en las distintas instituciones educativas.

“La educación superior, en tanto como bien público es responsabilidad de todas las partes interesada en particular de los gobiernos”. (Solís, 2017, pág 133).

Las universidades privadas que solo buscan lucrar y las públicas sin niveles mínimos de calidad deben ser eliminadas o transformadas mediante cambios significativos; para mejorar las instituciones y puedan alcanzar nivel acorde a las necesidades del país.

Las universidades pueden convertirse en repetidoras del sistema, antes que en interlocutores críticos o interpeladores del establecimiento. Es necesario reconocer el aporte y el rol de la universidad en la sociedad, el cual se juega finalmente en las aulas de clase, en la relación maestro-alumno que tiene sentido en el entramado de la formación académica, en los flujos del conocimiento y la generación del saber. Hoy en día, cuando el conocimiento está esparcido en diferentes soportes, muchos de los cuales son accesibles a todas las personas.

La presunción de que el mundo se encuentra en un relativo orden y de que la universidad solo produce operarios hábiles para el mantenimiento de ese orden equivaldría a asumir que la universidad es un instrumento eficaz del status quo. Todo lo contrario, la universidad tuvo desde sus inicios el rol de una meta-conciencia del establishment que fue dándole pautas para ordenar un mundo de acuerdo a nuevos parámetros. En ese sentido, la universidad no forma para el presente, sino que establece las condiciones de posibilidad de un mundo futuro. Por ello, si queremos rescatar este rol profético de la universidad, tenemos que considerar el modo como comprendemos la malla de estudios.

Las universidades y los institutos tecnológicos superiores consolidan la autonomía integral de los nuevos ciudadanos, que investiguen aprendan, enseñan a plenitud, se accederá a la tercera función primordial de las

instituciones de educación superior al servicio a la comunidad. (Solís, 2017, pág 121).

Las universidades en la misma magnitud que los institutos tecnológicos tiene como fin principal la formación de tercer nivel, de profesionales que saldrán a la vida laboral para investigar, aprender y enseñar la catedra que les corresponda, esto es educar en torno a todas las generaciones de profesionales que serán parte interesada tanto entre los que miran externamente la universidad, como los que viven en el entorno universitario; de este modo, serán los encargados de aportar económicamente, culturalmente o jurídicamente en el ámbito del libre ejercicio, tal cual lo hacen funcionarios de la institución pública que forman parte de la gobernabilidad de la misma; los institutos que imparten educación de tercer nivel, para poder prestar un servicio a la comunidad, deben garantizar los adecuados conocimientos, de igual o mejor manera que las universidades.

Las Instituciones de Educación Superior deben proyectarse e insertarse con mayor efectividad en la sociedad, con un claro liderazgo científico y tecnológico mediante la producción de conocimientos, el análisis crítico de los problemas nacionales y las propuestas de solución en base a investigaciones aplicadas. Las Instituciones de Educación Superior deben dar respuestas a las demandas, requerimientos y exigencias de la sociedad en base a una participación efectiva en la planificación de las políticas económicas y sociales del estado, y para ello es necesario que toda la

comunidad educativa universitaria asuma un mayor compromiso de desarrollo nacional.

Que las universidades sean efectivamente un bien público, común y social; entre lo cultural, filosófico y político. Enlazados digital o directamente con todas las personas que lo soliciten o consulten. (Solís, 2017, pág 124).

Todas las universidades deben estar acreditados, o sea cumplir con requisitos establecidos por una agencia u organismo. Es el reconocimiento de la calidad de un programa académico de nivel superior, que otorga un organismo acreditador, en el sentido de que cumpla con determinados criterios, indicadores y parámetros de calidad en su estructura, organización, funcionamiento, insumos, procesos de enseñanza, servicios y en sus resultados; la acreditación reconoce la calidad de los programas o de la institución acreditada; da fe pública de la calidad.

4.2.5. Sanciones por irregularidades

“La sanción es definida en forma genérica como la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado. La sanción en este sentido, se encuentra condicionada a la realización de un supuesto. Tal supuesto tiene carácter secundario, ya que consiste en una inobservancia de un deber establecido por una norma a cargo del sujeto sancionado. La obligación cuyo

incumplimiento representa el supuesto jurídico de la sanción, deriva a su vez de otro supuesto, al que lógicamente corresponde el calificativo de primario. Concluimos pues, que la sanción es la secuela obtenida al contravenir las disposiciones jurídicas emitidas por una autoridad competente, en donde la sanción está condicionada por la infracción son:

I. Apercibimiento.

II. Amonestación.

III. Suspensión.

IV. Destitución del Puesto.

V. Sanción Económica, e

VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.” (Contraloría General de México, 2018, pág 60).

Apercibimiento privado o público.- Es una corrección disciplinaria, la cual se identifica como una prevención especial, llamada de atención o advertencia para el servidor público para que haga o deje de hacer determinada cosa, en el entendido que de persistir en una conducta indebida, sufrirá una sanción mayor.

Amonestación privada o pública.- Es una corrección disciplinaria que tiene por objeto mantener el orden, la disciplina y el buen funcionamiento en el servicio público, consistente en la advertencia que se

hace al servidor público, haciéndosele ver las consecuencias de la falta que cometió, mediante la cual se pretende encauzar la conducta del servidor público en el correcto desempeño de sus funciones, exhortándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere, que a diferencia del apercibimiento, ya no es una simple llamada de atención, pues su objeto es prevenir la posible comisión de un ilícito.

El apercibimiento y la amonestación pueden ser privado o público, entendiéndose por privado el apercibimiento o amonestación que realiza la autoridad en forma verbal, quedando únicamente constancia documental de su imposición por considerarlo conveniente en el expediente del servidor público sancionado, en virtud de la escasa importancia del asunto, en tanto que será público, cuando la autoridad que estima la responsabilidad incurrida amerita que el apercibimiento o la amonestación deban quedar por escrito e integrados al expediente que corresponda debiendo hacer las publicaciones en el área; esto es, con la finalidad de que la sanción quede inscrita en el registro a que alude el artículo 68 de la Ley de la materia.

Suspensión.- Es una sanción administrativa que consiste en la privación o prohibición temporal al servidor público para desempeñar el empleo cargo o comisión ostentado, así como del goce de sus emolumentos, impidiendo que realice sus funciones por tiempo determinado.

Cabe señalar, que existe una medida preventiva que puede dictarse durante la etapa investigatoria en el propio procedimiento administrativo disciplinario, denominada suspensión temporal, la cual puede imponerse en caso de una falta grave del funcionario hasta en tanto se diligencie el procedimiento administrativo y se le aplique la sanción correspondiente. La suspensión entonces, no es una sanción disciplinaria sino simplemente una medida administrativa destinada a evitar las consecuencias molestas del mantenimiento en funciones de un servidor público sobre el cual pesa una sospecha, la que en su caso, deberá estar debidamente fundada, considerándose que tal medida está encaminada a evitar que en el desempeño de su cargo el servidor público entorpezca la investigación que realiza el Órgano de Control.

Destitución del puesto. - Es una sanción administrativa consistente en separar a un servidor del empleo, cargo o comisión que desempeña en el servicio público, por habersele encontrado responsable en términos de la ley.

La destitución del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos, debe ser demandada por el superior jerárquico de acuerdo con los procedimientos consecuentes con la naturaleza de la relación y en términos de las leyes respectivas; es decir, que la resolución administrativa por la que se impone como sanción la destitución del empleo, cargo o comisión surtirá sus efectos en forma distinta, si se trata de trabajadores de base o trabajadores de

confianza, en el primer caso, el área legal de la dependencia o entidad presentará, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, demanda laboral en contra del servidor público responsable, toda vez que la separación definitiva del trabajador de base debe fundamentarse en una causa justa y su nombramiento dejará de surtir efectos solamente por laudo firme dictado por el tribunal en cita. En el segundo de los casos la resolución administrativa por la que se impone como sanción al servidor público de confianza la destitución del empleo, cargo o comisión surte efectos desde el momento que le es notificada oficialmente.

Sanción económica. - Es una multa que la autoridad administrativa impone al servidor público con la finalidad de reparar el daño causado a la Hacienda Pública, obligándose al servidor público responsable mediante el sacrificio de parte de su patrimonio.

4.3. Marco jurídico

4.3.1. Constitución de la república del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 26, señala:

La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la

igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág 27).

Se entiende por educación el arte de entregar y recibir conocimientos entre los participantes de la actividad educativa; este es un derecho, el cual permite dar instrucción formal al ciudadano dentro del Estado como tal, para pretender el desarrollo profesional del individuo, este es un acercamiento claro a las ventajas como ciudadano. El individuo, sea hombre o mujer, que se encuentra dentro de una sociedad o de un territorio, le debe ser ineludible la educación, ya que esto es algo que no se debería limitar, al ser parte fundamental de los derechos adquiridos del mismo. Es inexcusable que el gobierno no puede darle a un ciudadano o persona que habite un territorio o que sea de jurisdicción del país. El buen vivir se considera como la satisfacción plena de las necesidades, tanto objetivas como subjetivas de las personas y los pueblos; deber es una obligación, que no se puede negar; derecho es el conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva, familia es el grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas; conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje. Hijos o descendencia, o como el conjunto de personas que tienen alguna condición,

opinión o tendencia común, todos ellos, forman parte exclusiva del sistema educativo.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 27, señala:

La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional. (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág 27).

La educación debe ser integral en todos sus aspectos, respetando la libertad de pensamiento, con fundamento en la ética secular, garantizando los derechos y las condiciones del ser humano, evitando la discriminación por motivos de género, raza, u otras razones. En los países en vías de desarrollo, como los países latinoamericanos; específicamente en el Ecuador, empezó una crisis asociada a la problemática educacional, esto generaba que los derechos no se desarrollen bajo la luz de los mandatos

constitucionales, lo que ocasiona grandes retrasos para las naciones en la creación del conocimiento.

El mandato constitucional prevé que, se priorizara la condición del ser humano en el ámbito de una formación libre e imparcial, bajo la consideración de que el sistema educativo se constituye como un eje estratégico para el desarrollo nacional, entre todo esto, debe mirarse aspectos de intercultural, equidad de género; cuestiones que deben ser incluidas para la mejora de la calidad de vida, los cuales son condiciones que contribuyen al manejo responsable de la convivencia social, este último considerado como un alto deber del Estado.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 28, señala:

La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y

gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.
(Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág 28).

La educación como un bien irrenunciable de las personas, se establece con la gratuidad hasta el tercer nivel, esto significa un gran avance para que las personas pertenecientes a grupos vulnerables o condiciones económicas débiles, puedan continuar sus estudios de instrucción formal. Este derecho es irrenunciable y será potestad primordial del estado garantizarla tal como lo establece el referido artículo constitucional. Se debe priorizar que no se discrimine a nadie por su condición.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 29, señala:

El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas. (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág 30).

El Estado será garantista de que, en las instituciones de nivel básico y medio se imparta educación de calidad y de calidez, respetando la interculturalidad propia de los pueblos ecuatorianos, entendiendo que en el Ecuador tenemos diversidad de lenguas, entre ellas: la lengua Quichua, Huarani, etc; las

personas responsables de los estudiantes que se encuentren cursando estos niveles, siempre buscarán una educación que sea equivalente a sus creencias, morales, religiosas, civil o militares para fomentar el entorno la educación que satisfaga o se acople con la implantada o ejercida en el hogar, en el caso de las Universidades se garantizará la libertad de cátedra; es decir, el derecho de impartir con responsabilidad las clases o las enseñanzas dadas a los futuros profesionales del país, no se permitirá bajo ninguna forma el adoctrinamiento o la implantación de creencias que el estudiante no asuma como propias; menos aún, cuando respondan a intereses políticos o económicos que nada tenga que ver con la educación.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 225, señala:

El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.
- (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág 60).

El sector público estará conformado por los distintos organismos que son adherentes y se articulan con el propósito de cumplir con las responsabilidades estatales. La Función Ejecutiva es ejercida por el Presidente de la República, es Jefe de Estado y del Gobierno, responsable de la administración pública, de igual manera está integrada por los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.

Al referirnos al sector público, entendemos la relación del Estado a través de sus amplios organismos, que existen con la finalidad de administrarse correctamente y, por ende, facilitar y precautelar los derechos ciudadanos, en el caso de la educación superior, esta entidad se ve inmersa dentro del numeral 3 del referido artículo constitucional.

Es menester analizar en el presente trabajo de investigación, lo que significa ejercer la potestad estatal en la prestación de un servicio público, en este sentido directamente se encuentran inmersas las universidades que son entidades *que integran el régimen educativo*, se suscita esta importante aclaración, porque el presente articulado no hace exclusiva referencia a las Instituciones de Educación Superior.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 226, señala:

Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág 60).

En lo que tiene relación al sector público y su administración, este artículo prevalece, sobre todo, con la intención de establecer las reglas claras para todo aquel que preste sus servicios para el Estado; más aún en el ámbito educativo. De forma general con esto se debe concebir una nueva concepción de lo que significa ejercer el poder desde los escritorios, en la búsqueda de mejores cualidades en la administración pública. La coordinación de acciones, para viabilizar lo que consagra la Constitución, hace referencia a las mismas vías normativas que nuestro ordenamiento jurídico entrega para precautelar y garantizar el cumplimiento de los derechos de nuestra norma suprema.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 227, señala; “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.” (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág 60)

Los servidores públicos deben brindar servicios de calidad y calidez los cuales se convertirán en la base del servicio a la ciudadanía teniendo en cuenta estos principios.

Eficacia: es la forma de realizar alguna actividad en comendada de la forma adecuada para lograr el resultado que se necesita.

Eficiencia: forma de hacer las actividades de acuerdo a las capacidades de las personas en el cargo que se están desempeñando.

Calidad: propiedades inherentes a una cosa que permite caracterizarla y valorarla con respecto a las restantes de su especie.

Jerarquía: forma de organizar a las personas en una escala ordenada y subordinante según un criterio de mayor o menor importancia o relevancia dentro de la misma.

Desconcentración: forma efectiva de distribuir funciones o de enviar el poder del estado a las partes inferiores.

Descentralización: proceso de distribuir o dispersar funciones, poderes, personas o cosas fuera de una ubicación o autoridad central.

Coordinación: forma de organizar un trabajo de una manera efectiva, designado actividades los unos y a los otros.

Participación: es la forma activa de interactuar con las personas, con la sociedad y con los involucrados en alguna actividad.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 228:

El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora. (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág 61).

El servicio público es una de las responsabilidades más grandes dentro del Estado, al cual también se puede ingresar por contrato, en donde la autoridad nominadora de una institución solicita que se cocontrate a una persona para resolver una actividad dentro de la Institución que posea una habilidad necesaria en ese momento; el ingreso principal al sector público debe precutelarse por concurso de méritos y oposición, la persona entrará con nombramiento al servicio público, en donde dicho postulante concursará por medio de la carpeta obtenida en sus años de experiencia para un perfil

que requiera en este caso la Universidad, como servidor, trabajador o en la cátedra docente al servicio de la institución del Estado.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 229:

Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia. (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág 61).

Se entenderá por servidor público a todo aquel que tenga un trabajo o preste un servicio en una institución que pertenece al Estado que cumpla las funciones que le han sido asignadas, siendo el bien primordial, el cuidado de los bienes propios del Estado, de esta forma, percibirán un remuneración propios de las servidoras y servidores públicos, la cual será justa y

equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia; estos sueldos serán basados en las tablas que tiene el Estado para clasificar a los servidores, según el nivel en el que estos se encuentren.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 230:

En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley:

1. Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita.
2. El nepotismo.
3. Las acciones de discriminación de cualquier tipo. (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág 62).

La persona que ejerza el servicio público no podrá desempeñar ningún otro cargo en el servicio público o en otra entidad que pertenezca al Estado, cuando ejerza la docencia académica no deberá interrumpir los servicios que presten en la entidad pública, el nepotismo es dar algún trato favorable o querer dar un puesto a quien pertenezca a su familia, que sea de afinidad o consanguinidad; sin que se presente a un concurso de méritos y se le otorgue el puesto por mero hecho de ser familiar, sin tener en cuenta otros méritos, el acto de discriminar por segregar una personas por cuestión de

raza, genero, orientación sexual que no se podrá hacer de lado a pesar de que este tenga las capacidades necesarias para desempeñar dicho cargo.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 231:

Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional harán una declaración patrimonial adicional, de forma previa a la obtención de ascensos y a su retiro. La Contraloría General del Estado examinará y confrontará las declaraciones e investigará los casos en que se presuma enriquecimiento ilícito. La falta de presentación de la declaración al término de las funciones o la inconsistencia no justificada entre las declaraciones hará presumir enriquecimiento ilícito.

Cuando existan graves indicios de testaferrismo, la Contraloría podrá solicitar declaraciones similares a terceras personas vinculadas con quien ejerza o haya ejercido una función pública. (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág 62).

Cuando una personas ingresa al servicio público deberán declarar los bienes tanto muebles como inmuebles que sean de su propiedad, esto servirá para

ver en cuanto a incremento su patrimonio el funcionario mientras ha estado en el servicio; este sirve para hacer un seguimiento riguroso del patrimonio, dejando claro que, no se podrá incrementar los bienes sin su debida justificación; en este punto, la Contraloría General del Estado jugará un papel extremadamente importante ya que examinará y confrontará las declaraciones e investigará los casos en que se presuma enriquecimiento ilícito.

4.3.2. Ley orgánica de educación superior

La ley Orgánica de Educación Superior, es la normativa que regula la educación superior en el país; por esa razón, es vinculante analizarla en su parte pertinente.

Art. 1.- Ámbito. - Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley.
(Ley Orgánica de Educación Superior, 2019. pág. 7)

La necesidad de incorporar a nuestro ordenamiento jurídico una ley que integre todas las norma de forma integral, para incorporar un nuevo sistema de educación superior, la Asamblea Nacional en ejercicio de la atribución

conferida por la Constitución de la República del Ecuador y en tal virtud y para los fines previstos en los artículos 137 de la Constitución de la República del Ecuador y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el cual dentro de sus ámbito discutió la aprobación de esta ansiada nueva Ley de Educación Superior. Esta ley tiene el carácter de orgánica, lo que la ubica como importante, por ser la encargada de la regulación, vigilancia y buen funcionamiento de los mandatos constitucionales en su ejercicio de autonomía.

Art. 3.- Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (Ley Orgánica de Educación Superior, 2019. pág. 7)

Como se ha venido discutiendo a lo largo de todo este trabajo de investigación, el sistema educativo superior, no puede verse vulnerable ante las pugnas de poder establecidos en algunos entes universitarios; ya que, no se debe permitir que este servicio público sea visto con fines mercantilistas, al contrario, debe pretender formar profesionales con bases humanistas con miras a lo que la nación requiere para su desarrollo. Ante los actos contrarios a esta disposición, la ley debe prever un procedimiento con celeridad para su respectiva sanción.

Art. 8.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; i) Impulsar la generación de programas, proyectos y

mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior; k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; y, l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento. (Ley Orgánica de Educación Superior, 2019. pág. 10)

De todo este aporte, se puede deducir que, el aparateje estatal, deberá proveer los recursos exclusivos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, así como también, establecer las garantías para que las todas las instituciones, cumplan con: el derecho a la educación superior gratuita; dar amplitud para la independencia, producción y vinculación del pensamiento y conocimiento.

Propiciar políticas que permitan la integración y promoción de la diversidad cultural del país; brindar políticas públicas que impulsen una oferta académica en base a los requerimientos del desarrollo nacional; pero no sin antes articular todos los niveles del sistema educativo nacional.

Art. 14.- Instituciones de Educación Superior.- Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley...(Ley Orgánica de Educación Superior, 2019. pág. 12)

De este modo, comprobamos que la universidades de todo el país, si forman parte de la vigilancia y control del sistema de educación superior; por consiguiente, estas instituciones serán responsables de cualquier tipo de contrariedad legal en el uso de sus atribuciones.

Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de

cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas. (Ley Orgánica de Educación Superior, 2019. pág. 13).

La ley en referencia incluye en sus objetivos garantizar el cumplimiento de la autonomía en todos los aspectos que da la Constitución y esta ley a los gobiernos universitarios, es imperioso reconocer que, tener autonomía política, administrativo o financiera no significa tener desvinculación del control gubernamental; es decir, puede ser controlada por los organismos correspondientes.

Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto. (Ley Orgánica de Educación Superior, 2019. pág. 25).

La principal autoridad de una entidad universitaria es el Rector, este el representante del poder ejecutivo dentro de la institución; una de las funciones trascendentales es la de presidir el órgano colegiado superior, este cuerpo colegiado se verá representado por todos los estamentos universitarios; pero quien lo dirigira es la primera autoridad, dentro de este ámbito se tratan tópicos vitales para el correcto funcionamiento de la universidad. Ante ello, es fundamental la participacion estudiantil y el cogobierno.

Art. 49.- Requisitos para ser Rector o Rectora.- Para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la presente ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; o contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior para el caso de universidades dedicadas a la enseñanza en artes; c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección. Para el caso de las universidades dedicadas a la

enseñanza en artes, se tomará como referencia la trayectoria y méritos artísticos según lo establecido por el Consejo de Educación Superior; e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y, f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia. (Ley Orgánica de Educación Superior, 2019. pág. 26)

Para ser la primera Autoridad del un establecimiento de educación superior, es necesario mantener una real trayectoria académica; por esa razón, los requisitos que establece la LOES, nos demuestran al amplio perfil que el postulante a rector debe cumplir. El PhD, fue muy cuestionado cuando se lo estableció como requisito; sin embargo, las estadísticas muestran que, los profesores con PhD pasaron de 482 en 2012 a cerca de 3,000 en 2019. Sin duda, estas cifras muestran un incremento acelerado de catedráticos que mejoraron su perfil académico, en la mayoría de los casos su objetivo era cumplir con los requisitos establecidos para ser candidato a rector de su alma mater.

Art. 204.- Sanciones a Instituciones del Sistema de Educación Superior.- El incumplimiento de las disposiciones consagradas en la

presente Ley por parte de las instituciones de educación superior, y cuando no constituyan causales para la intervención de la institución, dará lugar, previo el proceso administrativo correspondiente, a la imposición de las siguientes sanciones por parte del Consejo de Educación Superior: a) Amonestación, sanción económica o suspensión de hasta 180 días sin remuneración, a las autoridades de las instituciones que violen o atenten contra los derechos y disposiciones establecidos en la Ley, su reglamento y más normativa que rige al Sistema de Educación Superior; b) Sanción económica a las instituciones que violen o atenten contra los derechos de la Ley, su reglamento y más normativa que rige al Sistema de Educación Superior; y, c) Las demás que disponga el Consejo de Educación Superior.

El nombre de este artículo, demuestra que, no existe norma positiva que permita sancionar a la persona que ha estado al frente del poder ejecutivo de una institución de educación superior, cuando se ha obstaculizado el proceso de crecimiento universitario, en sus objetivos fundamentales. Si bien se establecen cuatro tipos de sanciones; las mismas no significan un gran respaldo para precautelar la integridad de la institucionalidad de los entes de educación superior, dado que, los procesos administrativos se ven trabados por la interposición de recursos. La problemática se funda en el incumplimiento de decisiones legítimas emitidas por Autoridad competente;

es decir, cuando no existen causales para la destitución de la primera autoridad universitaria, esta se vuelve administradora de una institución pública con carencia de control y vigilancia por los órganos jurisdicciones; todo esto bajo el pretexto de la autonomía universitaria. Por lo expuesto, es imperante que esta Ley, amplié su contenido en el tema de las causales para la destitución de rector y vicerrector de los establecimientos de educación superior en el país.

4.4. Derecho comparado

4.4.1 Destitución de los rectores (as) y virrectoras (es) en los tratados y convenios internacionales.

Hace más de 70 años, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), se dijo: «toda persona tiene derecho a la educación». Ésta promulgación, junto a otros pactos internacionales, tratados y la Convención de los Derechos del que apuestan para que todas las personas gocen del Derecho a la Educación como derecho fundamental universal. Así el artículo 26 de la Declaración universal de los Derechos humanos dice:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. la educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. la instrucción elemental será obligatoria. la instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el

acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. (1948).

Después de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se pensó que era sustancial continuar desarrollando nuevas leyes de carácter internacional que permitan articular mejor el trabajo legislativo en los Estados miembros; es así que, se aprueba la Declaración de los Derechos del niño (1959) que en su principio 7 expresaba que «Todo niño tiene el derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por los menos en las etapas elementales (...) en igualdad de condiciones». La Convención contra la Discriminación en Educación (1960), fue el punto de partida a nivel mundial para reafirmar la Declaración universal de Derechos humanos, expresando que la exclusión en la esfera educativa viola la mencionada Declaración. la

Convención en sus artículos 3, 4 y 5 dice: los Estados partes se comprometen a:

- a. Derogar todas las disposiciones legislativas y administrativas y abandonar todas las prácticas administrativas que entrañen discriminaciones en la esfera de la enseñanza.
- b. Adoptar las medidas necesarias, inclusive disposiciones legislativas, para que no se haga discriminación alguna en la admisión de los alumnos en los establecimientos de enseñanza.⁴ formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza: a. hacer obligatoria y gratuita la enseñanza primaria, generalizar y hacer accesible a todos la enseñanza secundaria en sus diversas formas; hacer accesible a todos (<https://www.redalyc.org/html/2050/205043417011/>,2018)

Tomando en cuenta que la educación es uno de los principios fundamentales dentro de la Declaración de los Derechos Humanos, como derechos primordiales de todas personas, este debe ser ejercido de una manera pertinente, en donde no exista ningún tipo de discriminación, así se coadyuvará a que la educación sea integra, logrando un proceso de aprendizaje estable; una de las primeras preguntas que debe surgir dentro

los planteamientos de la educación es: ¿En verdad los países en vías de desarrollo, tiene una educación o es una similitud de adoctrinamiento? Esta pregunta debe inquietar en la forma de implantar la educación, la cual debe prohibir dogmas. En uno de los literales de la declaración el texto, dice que se derogará toda ley que busque la discriminación de cualquier tipo, por ende, la educación que no presente las infraestructuras físicas adecuadas a personas con cualquier tipo de discapacidad sea: mental, física o psicológica; departamentos administrativos que no busquen la solución efectiva a los conflictos que se desarrollen en la misma, la educación al ser eje central de formación en todo los niveles debe desarrollar al ser humano como un individuo critico; la educación puede ser enfocada a cualquier tipo de creencia religiosa pero esta no deberá afectar de ninguna manera a nadie que tenga un pensamiento totalmente diferente.

Los pactos internacionales similares como, La Convención para los Derechos del Niño, demuestra claramente que la educación no es un solo proceso profesionalizante, esta educación debe comenzar en una edad temprana, creando una conciencia social y una visión clara de cómo se debe llevar la educación.

En los tratados y convenios internacionales cabe recalcar que, no se presenta sanciones claras para las autoridades que deben garantizar un nivel alto de la educación que se ofrece, la presente tesis demuestra de

manera clara y adecuada que si no se tienen sanciones a los actos administrativos mal efectuados, deben ser claramente sancionados.

4.4.2 Causales de destitución de los rectores (as) y vicedecanos (es) en el derecho comparado

En el Ecuador, en el Reglamento de sanciones aplicables instituciones educación superior, del Ecuador dentro del mismo encontramos el artículo 80 que establece:

Sanciones Las sanciones aplicables a los docentes de la carrera pública de IES o EES públicos son las siguientes:

- a) Amonestación escrita en caso de faltas leves.
- b) Suspensión en el cargo hasta por noventa días sin goce de remuneración, en el caso de las faltas graves.
- c) Destitución de la carrera pública, en el caso de las faltas muy graves. Las sanciones son aplicadas por el director general del IES o EES público con observancia de la garantía constitucional del debido procedimiento, conforme al procedimiento establecido en el reglamento de la presente ley.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas. Las sanciones de suspensión y destitución son inscritas en el Registro Nacional de

Sanciones de Destitución y Despido, conforme al artículo 98 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. (http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/chalico_p_hp/capitulo3.pdf, 2017).

Haciendo referencia al artículo 80 de la legislación peruana que rige los Institutos de Educación Superior, denotamos que las sanciones que el mismo estipulan no tiene carácter vinculante, con la sanción a los altos mandos de las universidades, más solo existen sanciones aplicables a los docentes por las faltas que ellos cometan; dichas sanciones solo aplicables por tres medios: una amonestación escrita en causas leves, es decir causas que no atenten contra las personas o instituciones, en las faltas graves se sancionará con la suspensión por noventa días y no se concederá remuneración de ningún tipo cuando la falta se estipule como grave y la destitución de la docencia universitaria; si la falta es muy grave; esto no garantiza los procesos de las instituciones, por lo tanto, revisando otras legislaciones tampoco regulan con claridad las sanciones hacia las primeras autoridades de los entes de educación superior.

4.4.2.1. Derecho comparado en la ley de educación superior del estado plurinacional de Bolivia

En la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia en el artículo 77 párrafo I que expresa:

“La educación es la más alta Función financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.” (Estado Plurinacional de Bolivia, 2018).

En el párrafo II de este mismo artículo, la Constitución se refiere a la protección de la educación señalando que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la educación alternativa y especial y la educación superior de Formación profesional.

El párrafo III está dirigido a señalar:

“La composición del sistema educativo boliviano al reconocer tres tipos de instituciones educativas, precisando que el sistema educativo está compuesto por tres tipos de instituciones educativas, fiscales, privadas y de convenio.”

De este modo vemos una vez más que las legislaciones de América latina no cumplen con los normas para poder sancionar a las autoridades que ejercen la dirección de las Instituciones de Educación Superior, dando por comprobada la hipótesis que se ha planteado en este tema de tesis, a pesar de que Bolivia crea firmemente en la educación como un principio primordial del Estado, el mismo no es lo suficientemente para buscar excelencia integral de las Universidades, en donde se cometen faltas que dañan a la institución de formación de tercer nivel.

Artículo 28. (Educación Superior de Formación Profesional). Es el espacio educativo de formación profesional, de recuperación, generación y recreación de conocimientos y saberes, expresada en el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación, que responde a las necesidades y demandas sociales, económicas, productivas y culturales de la sociedad y del Estado Plurinacional.

(https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf,2019)

Artículo 29. (Objetivos).

1. Formar profesionales con compromiso social y conciencia crítica al servicio del pueblo, que sean capaces de resolver problemas y transformar la realidad articulando teoría, práctica y producción
2. Desarrollar investigación, ciencia, tecnología e innovación para responder a las necesidades y demandas sociales, culturales, económicas y productivas del Estado Plurinacional, articulando los conocimientos y saberes de los pueblos y naciones indígena originario campesinos con los universales.
3. Garantizar el acceso democrático al conocimiento, con sentido crítico y reflexivo.
4. Garantizar programas de formación profesional acorde a las necesidades y demandas sociales y políticas públicas.

Recuperar y desarrollar los saberes y conocimientos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas.

Artículo 30. (Estructura).

La Educación Superior de Formación Profesional comprende:

- a) Formación de Maestras y Maestros.
- b) Formación Técnica y Tecnológica.
- c) Formación Artística.
- d) Formación Universitaria

(https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf, 2019).

Desde algunos organismos internacionales (UNESCO, BID, Banco Mundial, etcétera). Esto lleva a la constitución de agencias de aseguramiento de la calidad – en la mayor parte de los países de América Latina así como en el resto del mundo y a la paulatina consolidación de la evaluación como parte de la cultura institucional universitaria.

Por tanto, es un tema que incumbe e interpela a la sociedad y a todos los actores del sistema educativo, comprometidos por el derecho a una educación con calidad. De allí que se deba participar en su definición, ya que según como sea esa definición favorecerá o no un deseable desarrollo de la

educación, en general y de la educación superior en particular, en democracia y con justicia social.

4.4.2.2. Derecho comparado en la ley de educación superior del reino de España

Artículo 20. Rector. -

1. El Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad y ostenta la representación de ésta. Ejerce la dirección, gobierno y gestión de la Universidad, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos.

Le corresponden cuantas competencias no sean expresamente atribuidas a otros órganos.

(<https://books.google.com.ec/books?id=QntP5oF9KnkC&pg=PT17&lpg=PT17&dq=Art%C3%ADculo+20.+Rector.+-,> 2019)

El Rector será elegido por el Claustro, o por la comunidad universitaria mediante elección directa y sufragio universal, según indiquen los estatutos de cada universidad, entre funcionarios en activo del Cuerpo de Catedráticos de Universidad que presten servicios en ella. Los estatutos regularán también el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de su sustitución en el caso de vacante, ausencia o enfermedad. En el caso de que la elección del Rector corresponda al Claustro, para ser proclamado Rector será necesario que un candidato o candidata obtenga en

primera votación más de la mitad de los votos a candidaturas emitidos válidamente. Si ningún candidato la alcanza, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos con mayor número de votos en la primera votación, y será elegido Rector el candidato que obtenga más votos. El Rector o la Rectora será nombrado por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el caso de que los estatutos establezcan la elección del Rector por la comunidad universitaria, el voto será ponderado por los distintos sectores de la comunidad universitaria.

En todo caso, la mayoría corresponderá a los profesores doctores con vinculación permanente a la universidad. En cada proceso electoral, la comisión electoral o el órgano que estatutariamente se establezca, determinará, tras el escrutinio de los votos, los coeficientes de ponderación que corresponderá aplicar al voto a candidaturas válidamente emitido en cada sector, al efecto de darle su correspondiente valor en atención a los porcentajes que se hayan fijado en esos mismos Estatutos, respetando siempre el mínimo establecido en el párrafo anterior. Será proclamado Rector, en primera vuelta, el candidato que logre el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones contempladas en este apartado y concretadas por los Estatutos. Si ningún candidato lo alcanza, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más apoyados en la primera votación, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones; en la segunda vuelta será proclamado el candidato que

obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a esas mismas ponderaciones. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta.

Artículo 21. Vicerrectores. El Rector podrá nombrar Vicerrectores entre los profesores doctores que presten servicios en la Universidad. (<https://books.google.com.ec/books?id=QntP5oF9KnkC&pg=PT17&lpg=PT17&dq=Art%C3%ADculo+20.+Rector.+1.+El+Rector+es+la+m%C3%A1xima,> 2019).

En la Legislación de España el panorama es aún más desalentador por la forma de elección de las primeras autoridades de las Instituciones, no está debidamente regulada, en donde la situación de no saber las propuestas claras y los interés que se encuentren de por medio ya que este podrá ser designado por un grupo de persona que crean conveniente, como un consejo de ancianos, por lo tanto las garantías de saber las verdades intenciones de dichas autoridades no están del todo claras, del mismo modo se establece que los rectores podrán escoger a las vicerrectores , estas actividades tan sesgadas no producen una verdadera tranquilidad a toda la comida que este a su alrededor.

Citando las tres legislaciones que con anterioridad se ha analizado, esta investigadora me permito decir que mi teoría ha sido comprobada, no solo a nivel local y nacional; sino en lo internacional , por lo cual esta tesis goza de

plena viabilidad dentro del campo del Derecho; tanto el Estado Plurinacional de Bolivia, como en el Reino de España y República del Ecuador, no cuentan con ningún marco legal para sancionar a Rector de la Universidad; por lo tanto, mi propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior, es totalmente pertinente y necesaria dentro de la educación superior nacional e internacional

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales utilizados.

Entre los materiales utilizados en el presente trabajo de investigación y me permitieron dirigir la tesis de grado recogiendo fuentes bibliográficas, tenemos:

Obras, Leyes, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas, obras Científicas y Páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera idónea y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi Tesis.

Entre otros materiales se encuentran:

Laptop, teléfono celular, retroproyector, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de tesis y empastados de la misma, obras entre otros.

5.2. Metodología

Es preciso indicar que la realización la presente Tesis, me sirvió de los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, es decir las formas o medios que permiten descubrir, sintetizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos de los fenómenos que produce la

naturaleza y en la sociedad mediante la conjugación reflexiva y comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, es por ello que en el presente trabajo investigativo me apoyaré en el método científico, como método general del conocimiento, así como en los siguientes:

5.2.1. Método científico

Este método me permitió demostrar los hechos con principios de las pruebas de razonamiento , es decir, demostrar con objetos tangibles y bajo la razón lo que pasa en la sociedad entorno al problema planteado con anterioridad.

5.2.2. Método materialista histórico

El materialismo histórico es la aplicación consecuente de los principios del materialismo dialéctico al estudio de los fenómenos sociales, me permitió conocer el pasado del problema desde su origen y evolución y así realizar una diferenciación con la realidad que existe en la actualidad.

5.2.3. Método comparativo

El materialismo histórico es la aplicación consecuente de los principios del materialismo dialéctico al estudio de los fenómenos

sociales, este método me permitió realizar un proceso para encontrar semejanzas y diferencias entre los objetos que se analizan.

5.2.4. Método analítico

Es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos, me permitió estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y analizar sus falencias.

5.2.5. Método experimental

El experimento dentro de los métodos empíricos resulta el más complejo y eficaz; este surge como resultado del desarrollo de la técnica y del conocimiento humano, como consecuencia del esfuerzo que realiza el hombre por penetrar en lo desconocido a través de su actividad transformadora, este método me permitió descubrir las situaciones que no contempla la ley para realizar un estudio interno y profundo para tener ideas claras y precisas.

La investigación fue de carácter documental, bibliográfica para encontrar normas jurídicas comunes en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, para descubrir sus relaciones y estimular sus diferencias. Como

técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé la encuesta a treinta Abogados en libre ejercicio de su profesión y la entrevista a tres expertos en mi problemática, entre ello a un Juez del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, un Rector, un Docente Universitario con título profesional de postgrado en mi problemática; además, utilicé las redes sociales para conocer el criterio de la sociedad en general sobre mi propuesta de reforma aplicando la encuesta a un sinnúmero de personas.

5.3. Técnicas.

5.3.1. Encuesta

Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Se aplicaron las 30 encuestas a los Abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre la problemática planteada y se aplicaron 159 encuestas virtuales a la comunidad en general, siendo a quienes afecta directamente el problema.

5.3.2. Entrevista

Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a un docente universitario con maestría cercana al tema, un Rector y un Juez de lo Contencioso Administrativo.

5.3.3. Observación documental

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de casos que se han presentado en la sociedad en lo que concierne a la mala administración de las autoridades en las Instituciones de Educación Superior al igual que los vacíos jurídicos que exigen en la Ley Orgánica de Educación Superior, que se han presentado en el Ecuador.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones, con sus correspondientes interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, que tienen la finalidad de estructurar la Revisión de Literatura, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para originar a las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la encuesta

Los resultados que se presentan se los obtuvo mediante la aplicación técnica de encuestas aplicadas a Abogados en libre ejercicio, en una muestra de 30 personas que representan el 100% de la población.

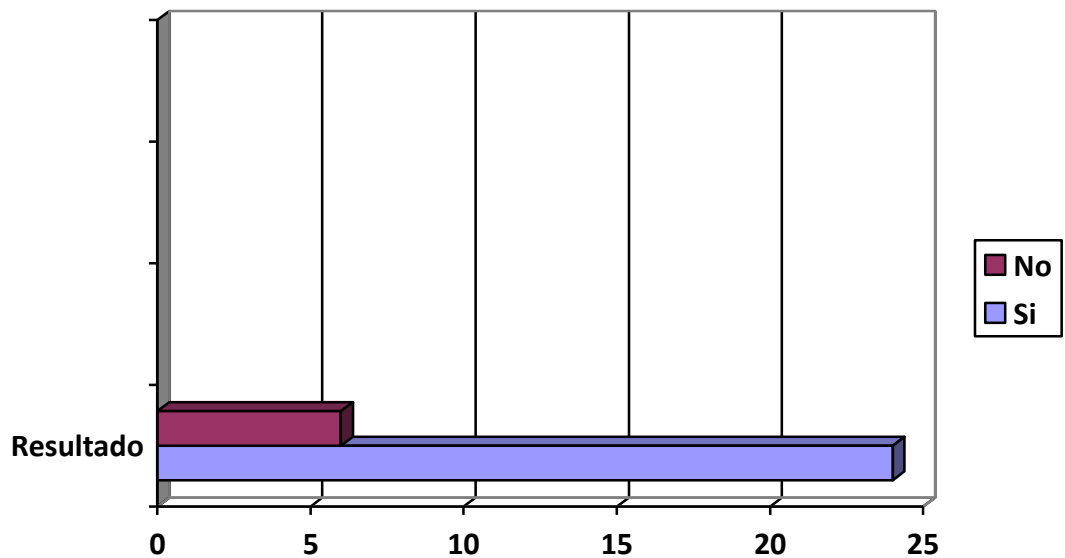
1.- ¿Tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable a las Instituciones de Educación Superior?

Cuadro Estadístico N°1

<i>INDICADORES</i>	<i>VARIABLES</i>	<i>PORCENTAJES</i>
<i>SI</i>	24	80%
<i>NO</i>	6	20%
<i>Total:</i>	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autora: Verónica Gabriela Capelo Naula.



Interpretación: En esta pregunta 24 personas que representan el 80%, manifestaron que especificaron que si conocen la materia que hace referencia a la Ley Orgánica de Educación Superior, es decir el marco legislativo vigente, mientras que 6 personas que representan el 20% manifiestan que no tienen conocimiento de la misma.

Análisis: En lo concerniente a la primera pregunta, el “SI” representa la mayoría, señalan que conocen con claridad el proceso que debe ser aplicado para actuar en los procesos de las Instituciones de Educación Superior, garantizado una correcta viabilidad en el sistema, siendo un sistema específico en cada una de las actuaciones jurídicas, además reza en la Constitución de la República del Ecuador que los derechos y su defensa sean la prioridad garantizando de esta manera el cumplimiento de las mismas sin embargo es necesario realizar reformas en casos puntuales,

tomando en cuenta que las justificaciones sean fundamentadas en casos reales ya que los derechos constitucionales en el derecho primordial de la Educación tanto en la Constitución como en la ley a través de los principios y normas jurídicas.

Mientras que el “NO” que representa la minoría manifestando el desconocimiento del marco legal que rige las Instituciones de Educación Superior, ya que no existen procesos claros con los que se han llevado a cabo en el Ecuador es decir que los derechos constitucionales sobre educación , ya que en las diversas leyes se vulneran el derecho que tiene el actor en acceder y proseguir con un proceso, que afecta a toda la comunidad universitaria quedando en vulnerabilidad los derechos, quedando al descubierto los vacíos legales existentes en la Ley Orgánica de Educación Superior, por lo tanto existen falencias al momento del ejercicio ya sea por inobservancia de los mismos derechos, que se encuentran inmersos en la constitución o por desconocimiento de las leyes vigentes que violan el debido proceso limitando el derecho a la educación.

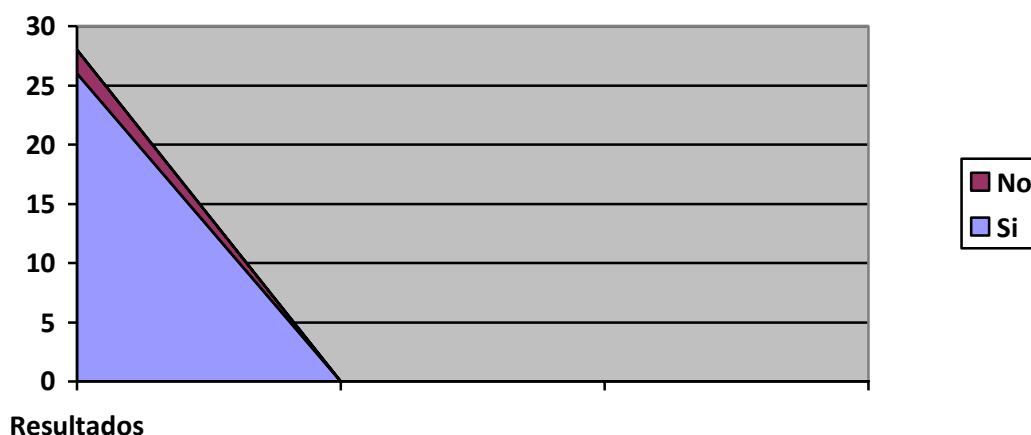
2.- ¿Cree usted que existe procedimientos pertinentes y ágiles, para sancionar las diferentes irregularidades que se dan dentro de las Instituciones de Educación Superior?

Cuadro Estadístico N°2

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJES
<i>SI</i>	4	13%
<i>NO</i>	26	87%
<i>Total:</i>	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autora: Verónica Gabriela Capelo Naula.



Interpretación: En esta pregunta 4 personas que representan el 13%, manifestaron que si existen procesos ágiles y pertinentes para sancionar las diferentes irregularidades que se dan en las Instituciones de Educación Superior, mientras que 26 personas que representan el 87% manifiestan que no existen este tipo de procesos sancionatorios.

Análisis: En lo concerniente a la primera pregunta manifiesto que el “SI” representa la minoría ellos establecen que si existen procesos tanto al interior de las Instituciones como en otras esferas, dichos procesos que la minoría establece que se pueden establecer para sancionar, la población que pertenece al “NO” que son la mayoría de los encuestados tienen muy claro que dentro del Ecuador no existe procesos que sean primero pertinentes luego ágiles, ya que los procesos se dilatan por las diversas entidades de justicia a nivel de contraloría, consejo de educación superior, de esta manera se continúa con la vulneración del debido proceso.

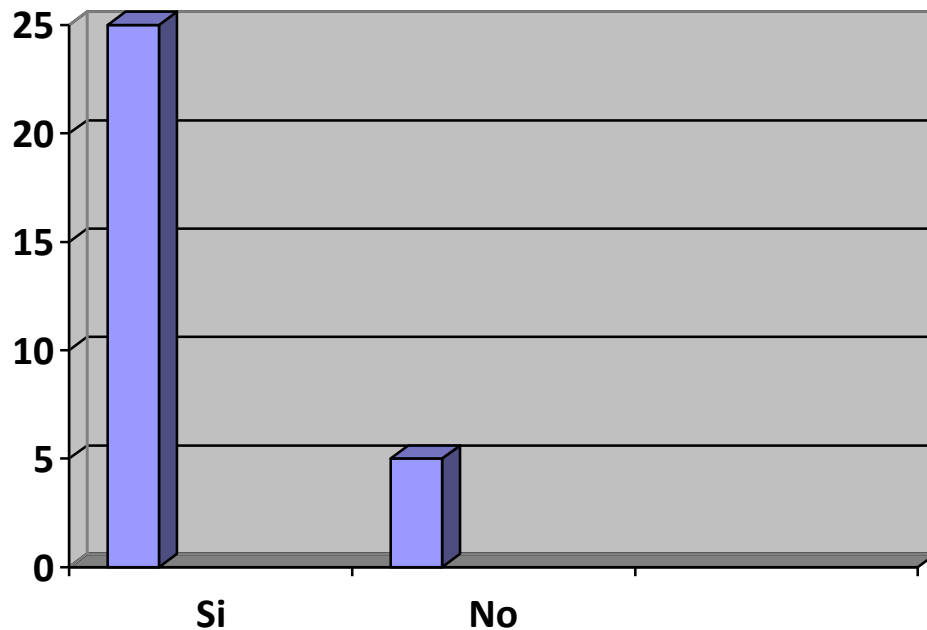
3.- Considera que se debe incrementar causales de destitución a los Rectores (as) y Vicerrectores (as) de las Instituciones de Educación Superior, en la Ley Orgánica de Educación Superior

Cuadro Estadístico N° 3

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJES
<i>SI</i>	25	83%
<i>NO</i>	5	17%
<i>Total:</i>	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autora: Verónica Gabriela Capelo Naula.



Interpretación: En esta pregunta 25 personas que representan el 83%, manifestaron que si se debe incrementar causales de destitución a las autoridades es decir a las Rectores (as) y Vicerrectores (as) dentro de la Ley Orgánica de Educación Superior, mientras que 5 personas que representan el 17% manifiestan que no se debe incrementar ningún tipo de causales.

Análisis: En lo concerniente a la primera pregunta manifiesto que el “SI” representa la mayoría de la población encuestada cree que se deben incrementar causales de destitución a los Rectores (as) y Vicerrectores (as) de las Instituciones de Educación Superior, en la Ley Orgánica de Educación Superior; ya que esto permitirá que las sanciones sean establecidas de manera clara, dejando de lado los vacíos jurídicos que presenta la legislación sobre los temas educativos, la minoría que representa al “NO”

establece que no existe ninguna necesidad de incrementar dichas causales, ya que la legislación se encuentra bien como esta referente a la sanciones para dichas autoridades y que incrementar sería un gasto impune de tiempo procesal en dichos casos.

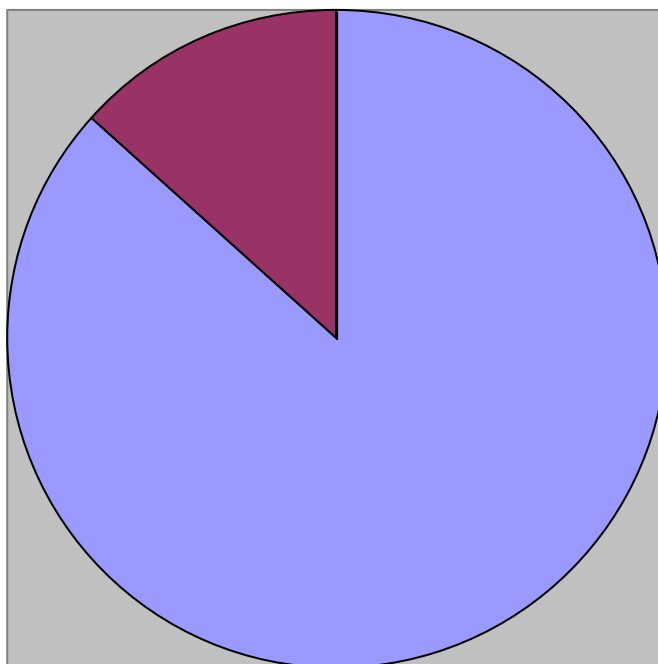
4.- ¿Cree que se debe establecer sanciones a Rectores (as) y Vicerrectores (as) por los actos efectuados dentro de las mismas; más no a las Instituciones de Educación Superior?

Cuadro Estadístico N° 4

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJES
<i>SI</i>	26	87
<i>NO</i>	4	13
<i>Total:</i>	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autora: Verónica Gabriela Capelo Naula.



Interpretación: En esta pregunta 26 personas que representan el 87%, manifestaron que, se debe sancionar a las personas que se encuentran frente de la institución siendo los responsables de los actos efectuados en dichas Instituciones de Educación Superior y 4 personas que representan el 13% establecen que se debe establecer sanciones a las instituciones como órgano integral.

Análisis: En lo concerniente a la primera pregunta manifiesto que el “SI” representa la mayoría de la población encuestada establece que se deben imponer sanciones a los responsables directos es decir a Rectores (as) y Vicerrectoras de los problemas que se efectúen dentro de las instituciones

de Educación Superior, ya que ellos son los responsables directos de los problemas que pasen dentro de cada universidad teniendo el poder en la toma de decisiones y la minoría que representa el “NO” cree que se debe establecer sanciones a las Instituciones de Educación Superior por los actos efectuados en las mismas, los encuestados manifiestan que tanto a las mismas instituciones como a los responsables se debe establecer sanciones ya que la responsabilidad debe ser solidaria, la mayoría que representa al “SI”.

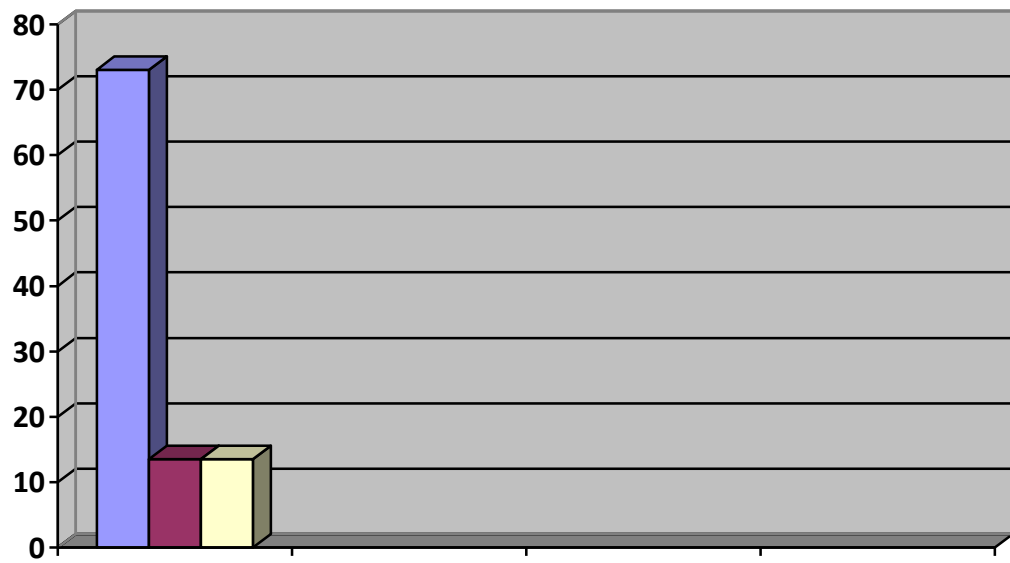
5.- ¿Cuál sería su propuesta de reforma respecto a la sanción a los Rectores (as) y Vicerrectores (as) por el cometimiento de irregularidades y actos contrarios a la ley?

Cuadro Estadístico N° 5

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJES
<i>Suspensión Temporal</i>	4	13,5 %
<i>Sanción Económica</i>	4	13,5 %
<i>Destitución</i>	22	73%
<i>Total:</i>	30	100%

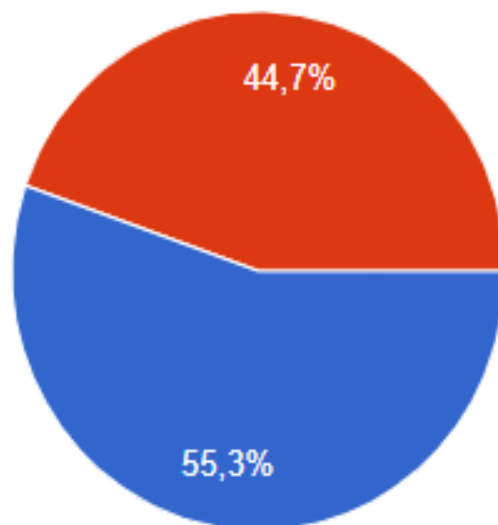
Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autora: Verónica Gabriela Capelo Naula.



6.2. Resultados de las encuestas en línea:

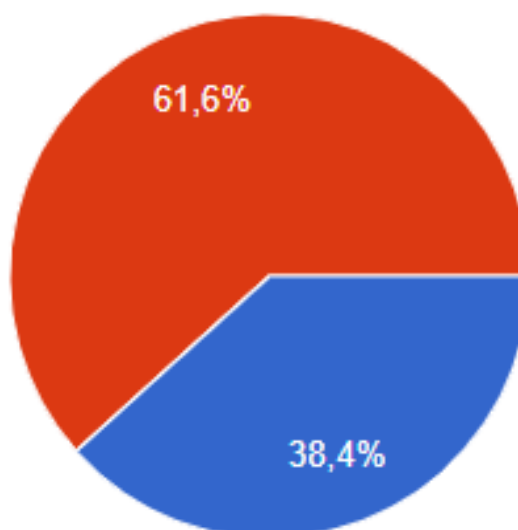
1.- ¿Tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable a las Instituciones de Educación Superior?



En las encuestas realizadas en línea a la población en general en donde el 100 por ciento corresponde a 159 encuestados el 55,3 % respondieron que tienen conocimiento del marco jurídico aplicable a las Instituciones de Educación Superior, con esto se nota claramente que la sociedad en general tiene claro como es la legislación que debe usarse.

El uso de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), de conocimiento de la comunidad en general porque esta es aplicable a las instituciones de Educación Superior, en los ámbitos familiares y sociales es bastante debatida por los pro y los contra de la misma, por ende la problemática que he planteado es concerniente en el ámbito jurídico y social.

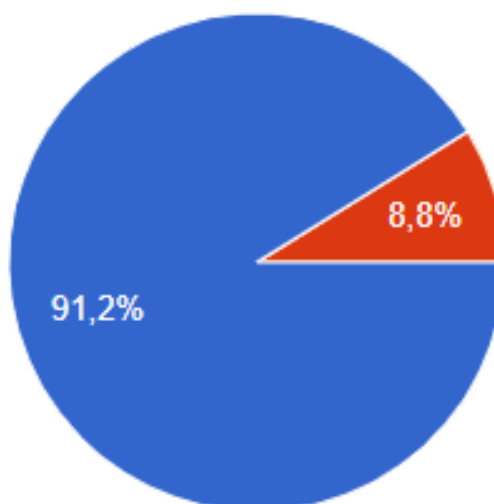
2.- ¿Cree usted que existe procedimientos pertinentes y ágiles, para sancionar las diferentes irregularidades que se dan dentro de las Instituciones de Educación Superior?



En las encuestas realizadas en línea a la población en general en donde el 100 por ciento corresponde a 159 encuestados en donde el 61,6 de los encuestados manifiestan que no existen procedimientos pertinentes y ágiles para sancionar las irregularidades dentro de las Universidades, y el 38,4 % expresa que si existen estos procedimientos.

Los procedimientos que se desarrollan dentro de las Instituciones de Educación Superior; son extremadamente burocrático y dilatan todos los procesos que se desarrollen al nivel Universitario, cuando dentro de la administración pública no existe la objetividad del caso para poder prestar el servicio que la ciudadanía necesita se crean los primeros y mas graves problemas administrativos.

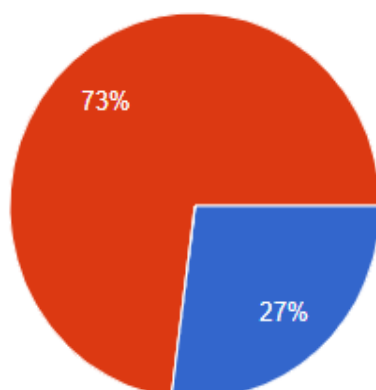
3.- ¿Considera que se debe incrementar causales de destitución a los Rectores (as) y Vicerrectores (as) de las Instituciones de Educación Superior en la Ley Orgánica de Educación Superior?



En las encuestas realizadas en línea a la población en general en donde el 100 por ciento corresponde a 159 encuestados, 91,2 de los encuestados consideran pertinente que se debe incrementar causales de destitución a los Rectores (as) y Vicerrectores (as) de las Instituciones de Educación Superior en la Ley Orgánica de Educación Superior; mientras que solo el 8,8% cree que no se debe incrementar causales de destitución dentro de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los problemas que ha ocasionado la forma de actuar de las máximas autoridades de Educación Superior; demuestra a la ciudadanía que se debe reformar la Ley Orgánica de Educación Superior, la personas que se encuentran en el entorno donde se ha sucedido los problemas, incrementar causales de destitución será la garantía para el normal funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior.

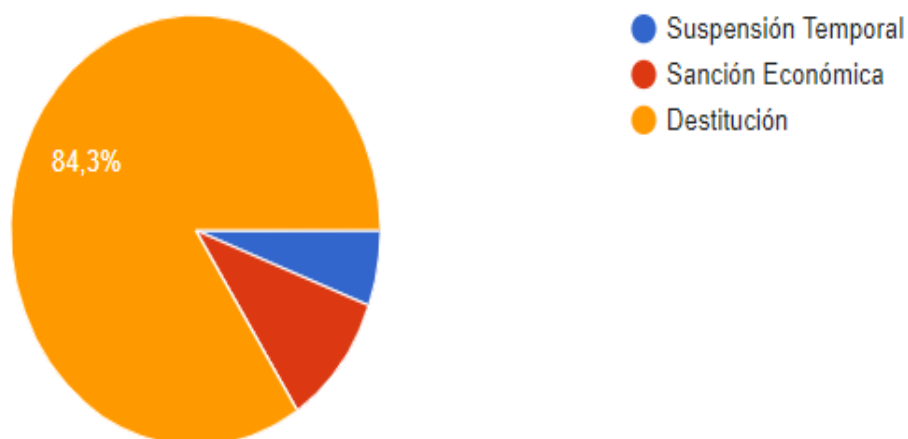
4.- ¿Cree que se debe establecer sanciones a Rectores (as) y Vicerrectores (as) por los actos efectuados dentro de las mismas; más no a las Instituciones de Educación Superior?



En las encuestas realizadas en línea a la población en general en donde el 100 por ciento corresponde a 159 encuestados en donde 73% de los encuestados cree firmemente que las sanciones solo deben ser implantadas a los responsables directos es decir a los Rectores y Vicerrectores de los actos efectuados dentro de las Universidades, mientras que el 27% cree que las sanciones deben ser implantadas a las Instituciones ya que estas ejecutan el acto.

En la encuesta virtual realizada a los ciudadanos de distintos lugares, se ha podido denotar que la ciudadanía es conciente que las IES, como entidad encargada de la educación de comunidad universitaria, no es la responsable directa de todo tipo de actos que exista dentro de ellas, sino las autoridades que se encuentran de turno que menoscaban la integridad de la misma con actos irresponsables de administración.

5.- ¿Cuál sería su propuesta de reforma respecto a la sanción a los Rectores (as) y Vicerrectores (as) por el cometimiento de irregularidades y actos contrarios a la ley?



En las encuestas realizadas en línea a la población en general en donde el 100 por ciento corresponde a 159 encuestados, en donde los encuestados apoyan el planteamiento de la reforma, en donde el 84,3 % de la sociedad en general, en donde una vez más se demuestra que la viabilidad de esta reforma es totalmente comprobada. La ciudadanía en general cree firmemente que la destitución de las autoridades son las soluciones más claras que se puede dar a los graves problemas de las Instituciones de Educación Superior.

6.3. Resultados de las entrevistas:

Como se detalló con las técnicas a utilizarse se llevará a cabo la entrevista a un Rector, un docente Universitario y un Juez de lo Contencioso Administrativo.

a) Entrevista a un Rector de una Universidad

1.- ¿Tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable a las Instituciones de Educación Superior?

Mi profesión es muy alejada al Derecho sin embargo, la experiencia académica de 15 años dentro de la Universidad y el conocimiento de como funcionan otras Universidades del Ecuador y del mundo me hace

comprender el marco legal de funcionamiento de las universidades, conozco los principales instrumentos que rigen el Sistema de Educación Superior.

2.- ¿Cree usted que existe procedimientos pertinentes y ágiles, para sancionar las diferentes irregularidades que se dan dentro de las Instituciones de Educación Superior?

Es uno de los puntos bastantes débiles que no están perfectamente regulados, los instrumentos deben ser actualizados porque los instrumentos sociales y las realidades del ser humano van cambiando el desarrollo de los pueblos; las problemáticas sociales actuales son diferentes a las anteriores, vivimos más expuestos a la información a los medios masivos, a pesar de los instrumentos que tiene las Instituciones de Educación Superior todavía no constan el tema de redes sociales que han venido a ser uno de los principales instrumentos de acoso, vulneración de derechos que no está ni el país reglamentado menos en las Instituciones de Educación Superior.

3.- ¿Considera que se debe incrementar causales de destitución a los Rectores (as) y Vicerrectores (as) de las Instituciones de Educación Superior, en la Ley Orgánica de Educación Superior?

Si, definitivamente yo creo que es uno de los puntos principales que pueden ser tratados en estos instrumentos en el sentido de identificar en base a experiencias que han vivido las Universidades del país hay vacíos

constitucionales, legales , en el estatuto organico de las Universidades en donde no existe reglamentaciones al respecto , para que así como fueron elegidos tambien puedan ser destituidos o puedan ser levantados de su cargo, hay muchos vacios ya que la reglamentación se la hace por situaciones actuales nunca se prevé el futuro, hay mucho vacios y deberian buscare instrumentos para ver como deben ser revocados o que puedan ser premiados por su buena labor; deberiamos reglamentar dentro de los Estatutos de la Universidades como destituir, para que no solo sea una persecución política.

4.- ¿Cree que se debe establecer sanciones a Rectores (as) y Vicerrectores (as) por los actos efectuados dentro de las mismas; más no a las Instituciones de Educación Superior?

Es un tema bastante critico ya que al final de día quienes somos elegidos por elección popular somos los representantes jurídicos, la cabeza, somos los responsables de la Institución, las autoridades nominadoras somos lo que estamos dando vida a la Institución y muchas de las veces debe ser reglamentada y regulada las sanciones aplicables a las instituciones.

5.- ¿Cuál sería su propuesta de reforma respecto a la sanción a los Rectores (as) y Vicerrectores?

Yo diría plenamente que la destitución; así como deberíamos pensar cuando uno opta por un puesto de elección popular, una propuesta y esa propuesta

debe ser implementada, la destitución es mecanismo más valedero ante los actos contrarios a la Ley.

b) Entrevista a un docente universitario

1.- ¿Tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable a las Instituciones de Educación Superior?

Sí, tengo entendido que se encuentra establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior

2.- ¿Cree usted que existe procedimientos pertinentes y ágiles, para sancionar las diferentes irregularidades que se dan dentro de las Instituciones de Educación Superior?

Bueno creo que en su mayoría no, ya que muchas veces las universidades han sido objeto de luchas políticas, muchas de las veces los Rectores no han podido ser investigados y sancionados por qué están en un puesto en el que lamentablemente tiene mucho poder y no se hace respetar ni la Ley ni a las Instituciones.

3.- ¿Considera que se debe incrementar causales de destitución a los Rectores (as) y Vicerrectores (as) de las Instituciones de Educación Superior, en la Ley Orgánica de Educación Superior?

Sí, pero más que todo se debe garantizar el efectivo cumplimiento de las sanciones establecidas en la ley sólo así de esta manera podremos tener instituciones sólidas

4.- ¿Cree que se debe establecer sanciones a Rectores (as) y Vicerrectores (as) por los actos efectuados dentro de las mismas; más no a las Instituciones de Educación Superior?

Creo que se deberían sancionar tanto a la institución, como a la persona que ejerce un determinado cargo en dicha institución sólo así podremos realizar conductas que atenten con la institucionalidad del país un claro ejemplo la corrupción.

5.- ¿Cuál sería su propuesta de reforma respecto a la sanción a los Rectores (as) y Vicerrectores (as) por el cometimiento de irregularidades y actos contrarios a la ley?

Pienso yo que sería una buena forma el reforzar las acciones para efectivizar las sanciones y poder establecer veedurías que garanticen el verdadero cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior.

c) Entrevista a un Juez de lo Contencioso Administrativo.

1.- ¿Tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable a las Instituciones de Educación Superior?

Sí, tengo conocimiento del marco jurídico aplicable a las instituciones de educación superior entre ellas tenemos la Ley Orgánica Educación Superior, el Reglamento General a la Ley Orgánica Educación Superior, el Reglamento de régimen académico y algunos otros reglamentos que regulan tanto a las instituciones; como el Consejo Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de Control de la Calidad de la Educación Superior y el órgano rector de la política pública de educación superior conocido también SENESCYT.

2.- ¿Cree usted que existe procedimientos pertinentes y ágiles, para sancionar las diferentes irregularidades que se dan dentro de las Instituciones de Educación Superior?

Debemos señalar que el artículo 207 determina claramente Profesores y servidores y trabajadores de las diferentes instituciones del sistema educación superior por lo tanto la ley prevé obviamente un régimen sancionatorio para: docentes, estudiantes, trabajadores y empleados que incurren en faltas graves; y, obviamente, regularización de las faltas, tales como: la separación definitiva de la institución de aquel funcionario que incurra en cualquiera de las causales, determinando adicionalmente que, los estatutos orgánicos de cada una de las universidades y escuelas politécnicas también establecen un régimen disciplinario y sancionatorio. En el caso de la Universidad Nacional, esta sanción tendrá que ser analizada y procesada por quién tomará la decisión es el Consejo Académico Superior.

3.- ¿Considera que se debe incrementar causales de destitución a los Rectores (as) y Vicerrectores (as) de las Instituciones de Educación Superior, en la Ley Orgánica de Educación Superior?

Debe estructurarse de mejor manera la pregunta por cuanto se pregunta respecto de la destitución a los rectores y vicerrectores de las instituciones de educación superior en la Ley Orgánica de educación superior la Ley Orgánica de educación superior 64.1 se refiere a la remoción del cargo de las máximas autoridades entre las cuales obviamente se considera al rector y vicerrector por 2 causales, considero que están claramente establecidas porque quien determina la si la falta es grave muy grave para la separación con la remoción del cargo es el Consejo de Educación Superior; si nos referimos a la destitución de un rector o vicerrector estaríamos hablando en otra materia; es decir la Contraloría General del Estado después de llevar a cabo un examen especial o una auditoría especial y luego de comprobarse y obviamente respetando el debido proceso de una de las faltas graves podría dictaminar la destitución de un cargo.

4.- ¿Cree que se debe establecer sanciones a Rectores (as) y Vicerrectores (as) por los actos efectuados dentro de las mismas; más no a las Instituciones de Educación Superior?

Me parece que las personas debemos ser sujetos de sanción es decir quien comete una infracción debe responsabilizarse y justamente debe ser una de las reformas a la Ley Orgánica de Educación Superior, porque con recurrencia se sanciona la institución y no a las personas, yo considero que

es correcto los funcionarios que incurren en el cometimiento de faltas graves o muy graves deben ser sancionadas, no las instituciones sería un error grave la sanción a la Institución porque existe la representación de una persona .

5.- ¿Cuál sería su propuesta de reforma respecto a la sanción a los Rectores (as) y Vicerrectores (as) por el cometimiento de irregularidades y actos contrarios a la ley?

Si podría proponer alguna propuesta de reforma a la para las sanciones, consideró que la remoción del cargo al rector y vicerrector es una sanción bastante grave porque como lo repito también está sujeto a la decisión por parte de la Contraloría General del Estado luego de un examen especial a la gestión sin embargo podría tal vez sugerir que podría de alguna manera pensarse también en sanciones de orden pecuniario, es decir multas que podrían también considerarse como sanciones pero repito siempre a las personas en este caso a las máximas autoridades de las Instituciones de Educación Superior que sería; Rector y Vicerrector y los miembros del Consejo Académico Superior.

6.4. Estudio de Casos

6.4.1. Universidad estatal de Guayaquil

La Contraloría General del Estado emitió el informe de destitución en contra del Dr. N.N; este organismo de control ejecutó una auditoría

sobre la emisión de 28 títulos con anomalías y manejos económicos donde hay montos cuyo uso no han sido justificados.(<https://www.eluniverso.com/guayaquil/2018/08/22/nota/6917894/entredichos-universidad-guayaquil-se-enfocan-ahora-destitucion>, 2018).

Una de las causales que permitió el desarrollo del informe de la Contraloría General del Estado, encontró 28 títulos que no habían sido aclarados, ni emitidos con normalidad dentro de la Universidad Estatal de Guayaquil, dichos títulos no han sido justificados, esta es una de las primeras faltas por las cuales se había acusado al rector de la UG, dichos títulos se suponían fueron emitidos en el periodo del Dr. Salgado. Teniendo en cuenta que se hubiese seguido un proceso claro o dentro de los Estatutos Universitario se hubiese especificado el tipo de sanción para sancionar dicha conducta, no hubiese habido un proceso demasiado largo y burocrático.

El Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil conoció este miércoles 26 de septiembre de 2018 la demanda presentada por el rector de la Universidad de Guayaquil, Galo Salcedo, quien fue notificado por la Contraloría con destitución debido a irregularidades en la emisión de títulos. En su resolución, el tribunal indica que, según la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento, los efectos de la resolución del organismo

de control están suspendidos porque hay una impugnación de por medio.

“Es jurídicamente imposible por parte de la entidad accionada ejecutar el contenido del acto administrativo impugnado ni en lo que respecta a la destitución ni tampoco al cobro de la multa impuesta por no haber alcanzado ejecutoría, ya que el asunto principal ha sido sometido al conocimiento de los suscritos juzgadores”, cita la resolución. (<https://www.elcomercio.com/actualidad/tribunalcontencios-o-analisis-demanda-rector-universidaddeguayaquil.html> , 2018).

El informe emitido por parte de la contraloría demostraba que los títulos emitidos eran falsos y que estos, por ello el informe de la contraloría exigía una destitución del primer funcionario de la Universidad Estatal de Guayaquil, ya que ni el reglamento de la misma, establece sanciones a las autoridades, esto demuestra que los vacíos legales, existen tanto en la normativa nacional, así mismo como en la normativa interna de las Instituciones demostrando que algunos de los casos todas las acciones han quedado en la impunidad.

El organismo emitió un informe sobre los dos exámenes especiales realizados a las actividades administrativas, académicas y financieras de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil, entre el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017. La entidad

predeterminó responsabilidades administrativas de multa y destitución del rector, vicerrector, administrativo y decano. La Contraloría explica que del estudio se deriva responsabilidades administrativas por USD \$65.013, y responsabilidades civiles por USD \$9'026.228,93. (<http://radiosucree.com.ec/contraloria-destituye-a-galo-salcedo-como-rector-de-la-universidad-de-guayaquil/>, 2018).

La Contraloría General del Estado entidad predeterminó responsabilidades administrativas de multa y destitución del rector, vicerrector, administrativo y decano, los hechos que se han desarrollado en la Universidad de Guayaquil, como la emisión de títulos falsos, las múltiples irregularidades que se han desarrollado en torno a la administración, demuestra que la falta de normativa clara, para poder sancionar las irregularidades; la forma en como se dilatan los procesos a nivel local y nacional; crea una brecha inmensa entre la verdadera administración con calidad propia de las entidades estatales, los problemas suscitados validan mi propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior; incrementar las causales de destitución a los Rectores (as) y Vicerrectores (as), la propuesta de reforma que planteo evitara dilatar el proceso, tener sanciones claras y precisas en el tiempo apropiado, han creado el aumento de irregularidades dentro de las Instituciones de Educación Superior, la impunidad de muchos actos han dejado en tela de duda efectividad de las leyes que rigen el sistema de educación de tercer nivel sean las adecuadas más aun el tratamiento general de los actos irresponsables.

6.4.2. Universidad nacional de Loja

La Contraloría General del Estado (CGE) entregó ayer la notificación de destitución a las máximas autoridades de la Universidad Nacional de Loja (UNL): N.N (rector) y N.N (vicerrectora académica). La destitución que establece la CGE da luego del examen especial que realizó en la entidad universitaria sobre los procesos de desvinculación, selección, reclutamiento, nombramientos, contratación, encargos e ingreso de personal y sus remuneraciones, por parte del rector, personal directivo, administrativo y demás servicios. El periodo en el que se ejecutó dicho examen comprende desde el 22 de junio de 2015 hasta el 30 de agosto de 2017.

La CGE, tras el examen, encontró algunos aspectos. Entre ellos que “no se elaboraron planificaciones anuales de talento humano, ocasionando que se designen autoridades académicas y administrativas, docentes y servidores, sin contar con un instrumento técnico que justifique la necesidad institucional, y sin evidenciar que el personal vinculado fue o no suficiente para cubrir la demanda laboral”. (<https://lahora.com.ec/loja/noticia/1102145207/el-rector-y-la-vicerrectora-de-la-universidad-nacional-de-loja-son-notificados-sobre-su-destitucion>, 2018).

La sanción establecida por la CGE contra N.N y N.N consiste en una multa de 7.500 dólares y la destitución de sus cargos de rector y vicerrectora, respectivamente; se informó que esta resolución fue confirmada el pasado 21 de marzo del 2018, luego de haberse cumplido el debido proceso, por parte de Pablo Celi, contralor general del Estado.

Se conoció que una vez que han sido notificados de su destitución el rector y la vicerrectora de la UNL, ellos pueden solicitar un recurso de revisión a la CGE, o presentar una impugnación ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

(<https://lahora.com.ec/loja/noticia/1102145207/el-rector-y-la-vicerrectora-de-la-universidad-nacional-de-loja-son-notificados-sobre-su-destitucion>, 2018).

El examen se efectuó a los procesos de desvinculación, selección, reclutamiento, nombramientos, contratación, encargos e ingreso de personal y sus remuneraciones, por parte del rector, personal administrativo y demás servidores, así como también por la CIFI.

Tras el examen, el informe determina algunas presuntas irregularidades. Por ejemplo que la contratación de personal docente ocasional se efectuó sin cumplir las debidas disposiciones legales; asimismo se habla de que sin una base legal se pagaron honorarios a

docentes y tutores por concepto de servicios profesionales; también se conoció que los miembros del Consejo Académico Superior (CAS) encargados del seguimiento al proceso de intervención no aplicaron acciones de control en la designación y remoción de personal por parte de la CIFI; también se habla de un incumplimiento de obligaciones con docentes contratados. (<https://lahora.com.ec/loja/noticia/1102133167/la-contraloria-predetermina-destitucion-del-rector-y-vice-rectora-de-la-unl>, 2018).

La Universidad Nacional de Loja, fue una de las Instituciones de Educación Superior, golpeada por la corrupción cometida dentro de la Institución de Educación, la falta de regulación dentro de la Ley Orgánica de Educación Superior, ocasiono una ineficiente administración de esta institución. Por ello, la implementación de mi propuesta de reforma es totalmente viable, ya que, si hubiese existido la reglamentación adecuada, no se hubiese esperado a que se afecte tanto la institucionalidad; debido a que, el responsable de las faltas administrativas, por la dilatación del proceso, paso por años vigente en su cargo, casi hasta la culminación del periodo para el que fue electo.

7. DISCUSION

Según he demostrado con los resultados de la investigación de campo que preceden en el numeral anterior y luego del estudio de los diferentes conceptos que analicé y me permiten conceptualizar la problemática, así como también con los referentes doctrinarios, en este apartado corresponde discutir los resultados de la investigación , para cuyo efecto en los siguientes numerales demuestro la verificación de objetivos, la contrastación de la hipótesis y fundamentación Jurica y empírica de mi propuesta.

7.1 Verificación de objetivos

Me propuse al planificar la investigación, varios objetivos; entre ellos, un objetivo general y varios objetivos específicos.

7.1.1. Objetivo general

El Objetivo General pude redactarlo de la siguiente forma:

Realizar un estudio de carácter jurídico, crítico y doctrinario del régimen legal que regula la actividad en la Ley Orgánica de Educación Superior y la falta de causales de destitución al Rector (a) y Vicerrector (a) de las Instituciones de Educación Superior.

Este objetivo se verificó al realizar la indagación de diferentes obras jurídicas, diccionarios y artículos que me permitieron elaborar las fichas correspondientes sobre conceptos de: Educación, Educación Superior, Función Pública y Responsabilidad Administrativa.

Del mismo modo para acceder a diferentes obras jurídicas, en las cuales identifique diferentes categorías desarrolladas doctrinariamente y que luego de la selección de esta información puede establecer aspectos relevantes como: Antecedentes Históricos de la Educación Superior, El Movimiento de Córdoba, Administración Institucional y Función de las Universidades.

Lo fundamental y relevante de la investigación está en el ámbito jurídico, pues se puede determinar que, al estudiar e identificar las normas Constitucionales todas tienen relación con mi problemática; así también, una clara convergencia con los principios universales y derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, este se puede verificar al analizar los elementos jurídicos contenidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

7.1.2. Objetivos Específicos

También me propuse como objetivos específicos, los siguientes:

- 1) Determinar que en la Ley Orgánica de Educación Superior no existen causales de destitución a los Rectores (as) y Vicerrectores (as) de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.
- 2) Establecer procedimientos pertinentes y ágiles, no burocráticos para sancionar las diferentes irregularidades que se dan dentro de las Instituciones de Educación Superior.
- 3) Demostrar la necesidad de incrementar causales de destitución a la Ley Orgánica de Educación Superior, a los Rectores (as) y Vicerrectores (as) de las Instituciones de Educación Superior.
- 4) Proponer un proyecto de reformas a la Ley Orgánica de Educación Superior para incorporarse causales de destituirlos Rectores (as) y Vicerrectores (as) y así efectivizar con transparencia y agilidad en los procedimientos sancionatorios.

El primer objetivo específico se formuló en la segunda pregunta de la encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio, de igual forma en la entrevista como primera pregunta, esto permitió verificar el cumplimiento positivo de objetivo; dado que, la mayoría de encuestados afirman la no existencia de celeridad en los procesos de vigilancia y sanción en la Instituciones de Educación Superior.

El segundo objetivo específico fue: Establecer procedimientos pertinentes y ágiles, no burocráticos para sancionar las diferentes irregularidades que se dan dentro de las Instituciones de Educación Superior, el mismo que es comprobado positivamente gracias al material aportado en el marco doctrinario, jurídico y análisis de casos, los cuales muestran que, por no existir causales claras para la destitución, el procedimiento para la destitución de estas autoridades se ve entorpecido por falta de norma positiva.

El tercer objetivo consiste en: Demostrar la necesidad de incrementar causales de destitución a la Ley Orgánica de Educación Superior, a los Rectores (as) y Vicerrectores (as) de las Instituciones de Educación Superior; en este sentido, de la pregunta número cinco establecida en la encuesta y la entrevista, la mayor parte de interrogados aprueba y coincide en la creación de otras causales para la destitución de autoridades; así también, es imperioso referir que el estudio de casos realizado por esta investigadora, se muestra claramente que el ineficiente procedimiento por carencia de causales, significó un grave problema institucional para las universidades públicas de todo el país.

El objetivo final, verso sobre lo siguiente: Proponer un proyecto de reformas a la Ley Orgánica de Educación Superior para incorporarse causales de destitución a los Rectores (as) y Vicerrectores (as) y así efectivizar con transparencia y agilidad en los procedimientos sancionatorios. En este

objetivo fundamental en el proceso de investigación obtuve interesantes opiniones de los encuestados y entrevistados, que me permitieron elaborar mi propuesta de reforma legal que la presento al final de este informe en la modalidad de tesis.

Entre la propuesta que hicieron los encuestados y entrevistados, tuvo absoluta convergencia en la propuesta de reforma legal, que fue formulada en relación a la problemática identificada y a mi criterio de investigadora. Creo que es importante que los actos que se cometen en la Institución de Educación Superior, sean sancionados; más aún, siendo de interés colectivo.

7.2 Contratación de hipótesis

La hipótesis de esta investigadora se redactó de la siguiente forma:

“La Ley Orgánica de Educación Superior no establece las causales de destitución a los Rectores (as) y Vicerrectores (as) puesto que solo establece sanciones, directamente a la Institución más no a las personas responsables de los actos cometidos, lo cual genera impunidad en las sanciones Rectores (as) y Vicerrectores (as), por lo que se debe establecer en forma expresa las causales de su destitución.”

Al desarrollar todos y cada uno de los elementos de la investigación apoyada en los métodos, técnicas; diferentes instrumentos y procedimientos aplicados puedo sostener fehacientemente que contrastado positivamente la hipótesis que formule al planificar mi investigación.

Es importante hacer referencia a relevancia que tiene la hipótesis como presupuesto a comprobar; puesto que, es esta la que guio todo mi proceso, del cual obtuve conocimientos y reforcé aprendizajes recibidos en el proceso académico universitario.

Contrastar la hipótesis no solo significa verificar en forma positiva o negativa, sino conlleva a todo el proceso de indagación conceptual, doctrinario, jurídico y de opinión que establecí durante la planificación y ejecución de la investigación que presento en este informe final de modalidad de tesis con los preceptos reglamentario y académicos de la Carrera de Derecho, de la Universidad Nacional de Loja.

8. CONCLUSIONES

Luego del arduo empeño puesto en el presente trabajo de investigación, con el propósito de contribuir positivamente en la temática planteada. Esta arrojó resultados positivos para el sustento del proyecto de tesis planteado, de esta manera se aportan las siguientes conclusiones:

- a) La investigación y el desarrollo del marco conceptual, doctrinario y jurídico ha determinado el Vacío legal por ausencia de causales de destitución de Rector (a) y Vicerrectores (as) expresas señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior
- b) El Consejo de Educación Superior encargado de la calidad de la educación, debe vigilar el incumplimiento de la planificación, regular los procesos que se susciten dentro de las Instituciones de Educación Superior y coordinador las acciones del Sistema Nacional de Educación Superior.
- c) El Órgano Colegiado Superior (OCS) tiene como funciones fundamentales normar, fiscalizar, dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión
- d) Las Instituciones de Educación Superior deben precautelar el interés colectivo que representa la instrucción formal para el país, y la misma no puede ser utilizada para beneficios particulares, esto ocasiona

pugna de poder bajo y no el destaca el principio de la autonomía universitaria.

- e) A la Asamblea Nacional, vigile el derecho fundamental de educación de calidad, deberá ser integral en donde todos los participantes miembros de la comunidad universitaria serán responsables del cumplimiento correcto de lo necesario para garantizar los principios y los beneficiarios podrán recibir educación de calidad y calidez.

9. RECOMENDACIONES

Previo a la presentación de la propuesta de reforma, la cual es motivo del presente trabajo de investigación. Es imperante realizar algunas recomendaciones destinadas a diversos organismos pertinentes, a fin de dar cumplimiento a la problemática planteada:

- a) Al Consejo de Educación Superior (CES) controlar de la negligencia en el ámbito académico y administrativo así trastocando la planificación institucional, en el ámbito administrativo, económico, planificación académica y de infraestructura.
- b) Al Órgano Colegiado Superior de la institución, controlar las actividades realizadas por las máximas autoridades y la celeridad para presentar informes en el momento del no cumplimiento de las actividades normales en la Universidad.
- c) Se recomienda a la Representación Estudiantil del máximo Organismos Institucional velar por el cumplimiento eficaz y efectivo de los procesos para que la educación que se brinde en cualquier Institución de Educación Superior, sea de beneficio a todos los miembros de la comunidad estudiantil.

- d) A la comunidad universitaria Nacional y local a que las luchas por la falta de responsabilidades en IES; para garantizar el cumplimiento armónico de la planificación de la Educación Superior en su totalidad, que sus derechos no sean menoscabados dentro de las aulas de clases, por las decisiones de las Autoridades en torno a planificación, procesos de aprendizajes; para garantizar el desarrollo del estudiante de principio de la carrera universitaria hasta la obtención de su título.
- e) A la Asamblea Nacional para que revise los vacíos legales en toda la legislación ecuatoriana sobre todo acepte la propuesta de reforma establecida en esta investigación que involucra directamente a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), para garantizar el Estado de Derecho y la Educación como principio fundamental.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA

Como resultado final de mi trabajo de investigación, propongo las siguientes reformas a la Ley Orgánica de Educación Superior y para el efecto formulo la siguiente propuesta contenida en el proyecto de ley que presento a continuación:

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA
LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina ser un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo de la Constitución vigente establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, es necesario regular la conducta de las autoridades que dirigen las Instituciones de Educación Superior.

Que, en el país en forma reiterada se observa, resumen de la problemática del proyecto.;

Que, mayoritariamente los abogados en libre ejercicio, jueces, fiscales y docentes universitarios con posgrado en Administrativo de acuerdo a lo entrevistado, consideran necesario reformar en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, el artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Asamblea Nacional, entre otras funciones, tendrá la potestad de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

En uso de las atribuciones que le confiere a la Asamblea Nacional el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente reforma:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art.1.- A continuación del Artículo 204, agréguese uno que diga:

Art... Casuales de Destitución a los Rectores(as) y Vicerrectores

(as): El incumplimiento de las disposiciones consagradas en la

presente Ley por parte de las Autoridades de las Instituciones de Educación Superior, dará inicio al proceso de destitución de los Rectores (a) y Vicerrectores (a), por omisión de la normativa nacional e institucional.

Como causales se entenderán las siguientes:

- a) Negligencia en falta de ejecución administrativa y devolución del presupuesto institucional;
- b) Afectación indebida de recursos institucionales;
- c) Falta de ejecución de sentencias emitidas hacia la Universidad o personal que labore dentro de la misma;
- d) Incumplimiento en la gestión académico-administrativo; y
- e) Cierre de carreras ofertadas en la Institución de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la de la Asamblea Nacional del Ecuador, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito.

Presidente de la Asamblea

Secretario(a)

10. BIBLIOGRAFÍA

Libros:

Cabanellas de la Torres, G. (2012). Diccionario de Ciencias Jurídicas. En G.

Cabanellas de la Torres, *Diccionario de Ciencias Jurídicas*, Buenos

Aires: Heliasta S.R.L.

Dogliotti, P. (2015). Figuras de autoridad y enseñanza. En P. Dogliotti,

Figuras de autoridad y enseñanza, Uruguay.

Freire, P. (2009). En F. Paulo, *La educación como práctica de libertad*,

España: Siglo XXI Editores de España.

Ivanega, M. (2013). *Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derecho de*

Defensa. Buenos Aires: Ediciones Rap S.A.

Josafat, M. (2015). *La Responsabilidad Administrativa de los Servidores*

Públicos en el Desempeño de sus Funciones. Ibarra: UNIANDES.

Pacheco, L. (2015). *La Revolución Educativa de la Universidad Ecuatoriana*.

Quito: Pacarina del Sur.

Rivas Casaretto, M. (2003). *Las Responsabilidades de los Servidores*

Públicos y Terceros. Quito: Editorial Independiente.

- Lascaris, C. (2014). En C. Lascaris, *Revista Española de Pedagogía*, España.
- Solís, M. (2017). Social-Universidad Recíproca y Libertaria. En M. Solís, *Social-Universidad Recíproca y Libertaria*, Quito: Imprenta LP.
- Tauber, F. (2015). Hacia el segundo manifiesto los estudiantes universitarios y el reformismo de hoy. En F. Tauber, *Hacia el segundo manifiesto los estudiantes universitarios y el reformismo de hoy*, Argentina: Imprenta INNOVA.
- Tünnerman, C. (2011). La Universidad ante los retos del siglo XXI. En C. Tünnerman, *La Universidad ante los retos del siglo XXI*, Yucatán: Universidad Autónoma de Yucatán.
- Tünnermann, C. (2008). *La Reforma de Córdoba*. Managua: Consejo Centroamericano CCA.
- Vigo, M. (2015). La pertinencia de la Educación Superior. En M. Vigo, *La pertinencia de la Educación Superior*, Uruguay.
- Villar, V. (2016). La función pública y la responsabilidad administrativa peruana. En V. Villar, *La función pública y la responsabilidad administrativa peruana*.

Normativa:

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, Corporación de Estudios y Publicaciones, República del Ecuador 2018.

LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, República del Ecuador 2018.

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR Corporación de Estudios y Publicaciones, República del Ecuador 2018.

Linkografía:

Germán Albeiro Castaño y Lucelia García , Colombia (2012)
<http://educacionyeducadores.unisabana.edu.co/index.php/eye/article/view/2425/2887>

Sebastián Rodríguez Espinar, España
<http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/3443/b15760170.pdf?sequence>

Germán Albeiro Castaño y Lucelia García , Colombia (2012)
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-12942012000200005

Definiciones Legales, España

<https://definicionlegal.blogspot.com/2012/11/la-funcion-publica.html>

Investigación Doctrinaria, Madrid 2015

<http://investigaciondoctrinaria.blogspot.com/2015/02/la-funcion-publica.html>

Blog Universidad, Argentina, 2018

<https://www.universidadsi.es/el-movimiento-de-cordoba-y-su-efecto-en-la-universidad-latinoamericana/>

Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, 2018

<https://www.unc.edu.ar/sobre-la-unc/manifiesto-liminar>

Manifiesto Liminar, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, 2018

Responsabilidad Administrativa, 2019

http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/chalico_p_hp/capitulo3.pdf

Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, 2019

https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf

Diario el Universo, Ecuador, 2018

<https://www.eluniverso.com/guayaquil/2018/08/22/nota/6917894/entredichos-universidad-guayaquil-se-enfocan-ahora-destitucion>

Diario el Comercio, Ecuador, 2018

<https://www.elcomercio.com/actualidad/tribunalcontencioso-analisis-demanda-rector-universidaddeguayaquil.html>

Medio Radial- Digital Sucre, Ecuador, 2018

<http://radiosucra.com.ec/contraloria-destituye-a-galo-salcedo-como-rector-de-la-universidad-de-guayaquil/>

Diario la Hora, Ecuador, 2018

<https://lahora.com.ec/loja/noticia/1102145207/el-rector-y-la-vice-rectora-de-la-universidad-nacional-de-loja-son-notificados-sobre-su-destitucion>

11. ANEXOS

11.1. Formato encuestas



Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

Encuesta para Abogados en libre ejercicio profesional.

Estimado Abogado(a): me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulada: “Causales para la destitución al Rector (a) y Vicerrectores (as) en la Ley Orgánica de Educación Superior.”; por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación.

Le solicito se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1.- ¿Tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable a las Instituciones de Educación Superior?

Si () No ()

¿Por qué?

2.- ¿Cree usted que existe procedimientos pertinentes y ágiles, para sancionar las diferentes irregularidades que se dan dentro de las Instituciones de Educación Superior?

Si () No ()

¿Por qué?

3.- ¿Considera que se debe incrementar causales de destitución a los Rectores (as) y Vicerrectores (as) de las Instituciones de Educación Superior, en la Ley Orgánica de Educación Superior?

Si () No ()

¿Por qué?

4.- ¿Cree que se debe establecer sanciones a Rectores (as) y Vicerrectores (as) por los actos efectuados dentro de las mismas; más no a las Instituciones de Educación Superior?

Si () No ()

¿Por qué?

5.- ¿Cuál sería su propuesta de reforma respecto a la sanción a los Rectores (as) y Vicerrectores (as) por el cometimiento de irregularidades y actos contrarios a la ley?

❖ Suspensión Temporal ()

❖ Sanción Económica ()

❖ Destitución ()

❖ Otra: _____

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

11.2. Formato entrevistas



Facultad Jurídica, Social y Administrativa **Carrera de Derecho**

Cuestionario de Entrevista

Estimado Juez de lo Contencioso Administrativo, Abogado(a) en libre ejercicio y Docente Universitario: me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulada: “Causales para la destitución al Rector (a) y Vicerrectores (as) en la Ley Orgánica de Educación Superior.”; por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación.

Le solicito se sirva contestar las siguientes interrogantes:

- 1.- ¿Tiene conocimiento sobre el marco jurídico aplicable a las Instituciones de Educación Superior?**

- 2.- ¿Cree usted que existe procedimientos pertinentes y ágiles, para sancionar las diferentes irregularidades que se dan dentro de las Instituciones de Educación Superior?**

3.- ¿Considera que se debe incrementar causales de destitución a los Rectores (as) y Vicerrectores (as) de las Instituciones de Educación Superior, en la Ley Orgánica de Educación Superior?

4.- ¿Cree que se debe establecer sanciones a Rectores (as) y Vicerrectores (as) por los actos efectuados dentro de las mismas; más no a las Instituciones de Educación Superior?

5.- ¿Cuál sería su propuesta de reforma respecto a la sanción a los Rectores (as) y Vicerrectores (as) por el cometimiento de irregularidades y actos contrarios a la ley?

❖ Suspensión Temporal ()

❖ Sanción Económica ()

❖ Destitución ()

❖ Otra: _____

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

11.3. Proyecto de Tesis Aprobado



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“CAUSALES PARA LA DESTITUCIÓN AL RECTOR (A) Y VICERRECTORES (AS) EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

PROYECTO DE TESIS PREVIA
A OPTAR POR EL GRADO DE
LICENCIADA EN
JURISPRUDENCIA Y TÍTULO
DE ABOGADA.

AUTORA:

Verónica Gabriela Capelo Naula.

Loja – Ecuador

2018

1. TEMA:

CAUSALES PARA LA DESTITUCIÓN AL RECTOR (A) Y VICERRECTORES (AS) EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

1. PROBLEMATICA:

Es necesario incrementar causales de destitución al Rector (a) y Vicerrectores (as) en la Ley Orgánica de Educación Superior; ya que dentro de la Ley Orgánica de Educación Superior solo existen sanciones a las instituciones como tal, más no a los responsables directos de los actos irregulares cometidos en el ejercicio de su función.

En virtud de lo expuesto considero que se debe incorporar en la Ley Orgánica de Educación Superior causales de destitución al Rector (a) y Vicerrectores (as), para tener seguridad jurídica y un proceso ágil y expedito para su sanción.

2. JUSTIFICACION:

La Universidad Nacional de Loja estructurada por distintas áreas permite en su ordenamiento académico vigente, la realización de investigaciones que permitan presentar componentes transformadores a un problema determinado, con el único afán de buscar alternativas de solución de conflictos, como estudiante de la Carrera de Derecho, de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, estoy sumamente convencida de que la sociedad se enfrenta a un sinnúmero de adversidades generadas u originadas por problemas vacíos jurídicos que deben ser investigados para encontrar alternativas válidas para su solución.

La Ley Orgánica de Educación Superior, solamente estipula sanciones a las Instituciones de Educación Superior, estableciendo causales directas a dichas instituciones y que provocan daños directos a la Autonomía Universitaria dejando de lado el bienestar de los usuarios que son principalmente los estudiantes.

En virtud de lo expuesto considero que se debe incrementar causales de destitución al Rector (a) y Vicerrectores (as).

Esta triste realidad ha sido palpada en las distintas Instituciones de Educación Superior a nivel nacional, en especial con el proceso dado en la Universidad Nacional de Loja, en el período de gobierno **2008-2013 y 2013 – febrero de 2018**, de la falta de sanciones claras a los Rectores y Vicerrectores que no se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, siendo de vital importancia para mejorar la administración de las Instituciones de Educación Superior.

El presente proyecto de investigación en modalidad de tesis se enmarca dentro de los contenidos contemplados en el diseño curricular de la Carrera de Derecho y forma parte del extenso campo laboral del profesional en Jurisprudencia. Para identificar el problema objeto de estudio he tenido que construir la correspondiente matriz problemática que facilite el proceso de planificación para el efecto, he procedido a realizar todos y cada uno de los requerimientos de la Universidad.

La originalidad constituye un factor preponderante en la investigación científica, pues no tendría sentido investigar situaciones que con anterioridad ya se han tratado, por ello el presente proyecto trata sobre un tema de actualidad que se observa y se ejecuta diariamente en la Instituciones de Educación Superior del Estado ecuatoriano.

Al ser la autora una estudiante de Derecho, se tornará factible la ejecución de la tesis, inclusive se tendrá acceso fácil a distintas fuentes bibliográficas, a los documentos a la materia de investigar, contando con el apoyo de los docentes de la carrera, para así sustentar mi trabajo en el ámbito jurídico; los recursos a emplearse tanto humanos como económicos se citan en el respectivo ítem y considero será muy valioso el aporte de la internet para poder obtener la información requerida sobre la problemática a investigar.

3. OBJETIVOS

4.1 Objetivo general. -

Realizar un estudio de carácter jurídico, crítico y doctrinario del régimen legal que regula la actividad en la Ley Orgánica de Educación Superior y la falta de causales de destitución al Rector (a) y Vicerrectores (as).

4.2 Objetivos específicos. -

1. Determinar que en la Ley Orgánica de Educación Superior no existen causales de destitución a los Rectores (as) y Vicerrectores (as) de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.
2. Establecer procedimientos pertinentes y ágiles, no burocráticos para sancionar las diferentes irregularidades que se dan dentro de las Instituciones de Educación Superior.
3. Demostrar la necesidad de incrementar causales de destitución a la Ley Orgánica de Educación Superior, a los Rectores (as) y Vicerrectores (as) de las Instituciones de Educación Superior.
4. Proponer un proyecto de reformas a la Ley Orgánica de Educación Superior para incorporar causales de destitución a los Rectores (as) y Vicerrectores (as) y así efectivizar con transparencia y agilidad en los procedimientos sancionatorios.

4. HIPOTESIS

La Ley Orgánica de Educación Superior no establece las causales de destitución a los Rectores (as) y Vicerrectores (as) puesto que solo

establece sanciones, directamente a la Institución más no a las personas responsables de los actos cometidos, lo cual genera impunidad en las sanciones Rectores (as) y Vicerrectores (as), por lo que se debe establecer en forma expresa las causales de su destitución.

5. MARCO TEORICO

6.

Considero necesario que la planificación de la presente investigación en la modalidad de tesis se estructure considerando tres enfoques principales:

El primer enfoque que enmarcaré en mi investigación es el doctrinario el mismo que permitirá apoyarme en diferentes corrientes del pensamiento jurídico abordando las principales categorías jurídicas respecto de mi problemática de tal modo que me permita conceptualizar las diferentes corrientes teóricas que existen al respecto.

El segundo enfoque lo realizaré necesariamente dentro del ámbito jurídico como primer factor realizando una referencia constitucional de la normativa internacional y principalmente basándome en la norma legal en la cual se identifica mi problemática.

El tercer enfoque lo ejecutaré basándome en el ámbito empírico, u la opinión respectiva de la población investigada, datos que serán obtenidos en la forma metodológica que se indicará en el ítem respectivo.

Los respectivos enfoques mencionados con anterioridad serán recopilados en forma ordenada y sistemática tomando en consideración que mi problemática sea estructurada desde el aspecto más amplio y general hasta los referentes más específicos que se pueden concretar.

6.1 Educación

Se debe analizar ¿Qué es educación? “La educación puede definirse como el proceso de socialización de los individuos. Al educarse, una persona

asimila y aprende conocimientos. La educación implica una concienciación cultural y conductual, donde las nuevas generaciones adquieren los modos de ser de generaciones anteriores.” (Pérez Porto Julián, 2008, pág 51).

La educación es uno de los procesos que genera cambios pertinentes en la vida de las personas, para generar conocimientos en todo ámbito, económico, político y social.

En la Constitución de la República del Ecuador, podemos encontrar los artículos que nos demuestran y expresan con claridad la educación.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3, señala:

Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes... (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág 16).

En el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador denotamos como el Estado toma la educación como uno de los pilares fundamentales en la cotidianidad del habitante ecuatoriano como un derecho irrenunciable de la persona para poderlo ejercer, una sociedad en donde estos derechos tienen la garantía de efectivo.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 26, denota:

La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la

responsabilidad de participar en el proceso educativo. (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág 27).

Las políticas públicas establecidas en el estado ecuatoriano garantizan las condiciones idóneas para que las personas puedan tener un proceso educativo estable en donde la educación integral y laica se ofrezca de la forma mas equitativa para garantizar que estos procesos, partiendo de las garantías del buen vivir para organizar la sociedad armónicamente, en donde la familia es el pilar fundamental para generar procesos educativos reales.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 27, señala:

La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional. (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág 27- 28).

La educación se centrará en ser una organización de los saberes integrales, conjuntamente con el desarrollo del ser humano con el resto de la sociedad, de una forma participativa en donde el sujeto sea la parte central del desarrollo educativo, en donde la interculturalidad demostrará los saberes ancestrales propios de las comunidades, en donde la calidad y calidez debe

ser el eje fundamental ya que un desarrollo armónico garantiza la calidad de la educación.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 28, señala:

La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive. (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág 28).

Como eje principal de las políticas estatales en donde se garantiza en su totalidad el proceso educativo generando corrientes que garanticen la continuidad de la educación hasta el egresamiento y la titulación, la misma que tendrá su toque cultural para garantizar la interculturalidad en el proceso educativo; el Estado ecuatoriano garantizará la gratuidad en los tres primeros niveles de educación: básica, media y superior.

¿Qué es el proceso educativo? Se materializa en una serie de habilidades y valores, que producen cambios intelectuales, emocionales y sociales en el individuo. De acuerdo al grado de concienciación alcanzado, estos valores pueden durar toda la vida o sólo un cierto periodo de tiempo. (Julián Pérez Porto, 2008, pág 2).

Desde el punto de vista de una búsqueda del mejoramiento de la educación, en busca de una claridad en todos los ámbitos de la educación como un proceso holístico donde el proceso sea integral a cada estudiante, como sujeto del conocimiento impartido en las Universidades.

6.2 Educación superior

Considero pertinente analizar *¿Qué es educación superior?*

Formación de capacidades y actitudes de los individuos para su integración a la sociedad como seres que sean capaces de regular el *status quo* y a la vez puedan transformar la realidad social en pos de los valores vigentes en un momento histórico determinado. Por tanto, la tarea de la educación superior es “la formación de profesionales competentes; individuos que resuelvan creativamente, es decir, de manera novedosa, eficiente y eficaz, problemas sociales. (Ibáñez, 1994, pág 5).

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 29, señala:

El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.

Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas. (Constitución República del Ecuador, 2018, pág 28).

La libertad de cátedra se debe entender como el derecho propio del profesor de nivel superior a ejercer la enseñanza siempre y cuando esta tenga un enfoque claro, de mejoramiento de calidad y libertad de pensamiento, el derecho a aprender en la propia lengua garantiza una educación equitativa para que todos puedan ejercer su derecho a la educación con miras culturales y ancestrales.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 48, señala:

El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:

1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.
2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación. (Constitución República del Ecuador, 2018, pág 37-38).

La educación es el eje transversal para las personas con discapacidad su inclusión en la sociedad es el punto más débil, los centros de educación en donde sea inclusiva y genere una gran participación en los campos donde la persona con discapacidad, en el ámbito de representatividad, en donde pueda ejercer actividades que las realizan, como beneficios en el ámbito tributario, generar garantías para que continúen sus estudios, generando producción intelectual.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 343, señala:

El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura.

El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y

nacionalidades. (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág 160).

Las actitudes y aptitudes de cada uno de los estudiantes, serán potenciados con gran capacidad en los saberes, que no solo captarán conocimientos sino desarrollarán las formas reales del desarrollo sobre la visión del conocimiento, respetando los derechos de interculturalidad y pluralismo, en donde el ser humano será actor principal en los pueblos con su respectiva nacionalidad.

La Constitución de la República del Ecuador, estipula en el Art. 352: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.” (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág 162).

La Ley Orgánica de Educación Superior, regirá los centros de estudio de tercer nivel en todas sus categorías, de esta forma evaluará para proceder a la acreditación de dichos institutos para generar conocimientos de calidad pertinentes al momento de ejercer el ámbito profesional.

¿Cuál es el ámbito de la Ley Orgánica de Educación Superior?

La Ley Orgánica de Educación Superior en el Art.1, señala:

Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley. (Ley Orgánica de Educación Superior, 2018, pág 7-8).

Esto estipula cuales son lo alcances que la ley que tiene la Ley Organiza de Educación Superior, con las atribuciones que deben ser delimitadas de la misma forma con la Constitución.

La Ley Orgánica de Educación Superior en el Art.3, señala:

Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (Ley Orgánica de Educación Superior, 2018, pág 8).

Debe ser de carácter integral en donde las personas deben gozar de todos los derechos, al servicio de la comunidad en donde estos intereses deben estar de acorde con la constitución y con las demás leyes.

"El concepto de la calidad de la educación es un concepto relativo, social e históricamente determinado" (Arredondo, 1992, p. 3), como el mismo autor lo indica, la educación es un proceso que al estar a la par con otros fenómenos sociales es complejo y no se produce sólo en el aula. Hay educación porque hay grupos humanos, sociedad, cultura e historia; el problema de la calidad se da cuando ese ambiente social en que se desenvuelve la educación se modifica, ya que los resultados del sistema educativo están estrechamente relacionados con las expectativas colectivas y procesos propios del sistema.

La calidad de la educación superior no puede verse en términos absolutos, y esto se hace evidente ya que uno de los grandes aspectos para determinarla es la pertinencia social de la misma, lo cual se puede revelar a través de la medición del impacto social que genera un programa o institución desde el punto de vista de matrículas, áreas de conocimiento, programas de estudio, vinculación con el sector productivo, y por las repercusiones o transformaciones que trae a la sociedad; por lo tanto el concepto de calidad depende en gran parte de cada institución y de qué tan pendiente está de su entorno social, del cual debe considerar los aspectos políticos,

económicos, culturales y sociales, y los cuales no contarán con la misma priorización a la hora de tomar acciones pero que de una u otra forma deben ser considerados (Sánchez, 2011, pág. 3).

La calidad de la educación debe ser entendida como el proceso social en donde un grupo determinado de sujetos tienen un concepto diferente al que la sociedad requiere como calidad de la educación teniendo en cuenta los aspectos políticos, económicos, culturales y sociales para tener educación pública de calidad.

6.3 Autoridades de las instituciones de las instituciones de educación superior.

Son autoridades del sistema de Educación Superior, República del Ecuador según el Art. 48: “El Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años.” (Ley Orgánica de Educación Superior, 2018, pág 25).

La Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 51, señala: “Vicerrector o Vicerrectores.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector o Vicerrectores que deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Rector.” (Ley Orgánica de Educación Superior, 2018, pág 25 -26). No existe ninguna causal de destitución en la Ley Orgánica de educación Superior, por lo que mi propuesta se encuentra respaldada y es pertinente.

7. METODOLOGIA

Es preciso indicar que la realización del presente Proyecto de Tesis, me sirvió de los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, es decir las formas o medios que permiten descubrir, sintetizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos de los fenómenos que produce la naturaleza y en la sociedad mediante la conjugación reflexiva y comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, es por ello que en el presente trabajo investigativo me apoyaré en el método científico, como método general del conocimiento, así como en los siguientes:

7.1 Método científico

Este método me permitió demostrar los hechos con principios de las pruebas de razonamiento , es decir, demostrar con objetos tangibles y bajo la razón lo que pasa en la sociedad entorno al problema planteado con anterioridad.

7.2 Método materialista histórico

El materialismo histórico es la aplicación consecuente de los principios del materialismo dialéctico al estudio de los fenómenos sociales, me permitió conocer el pasado del problema desde su origen y evolución y así realizar una diferenciación con la realidad que existe en la actualidad.

7.3 Método comparativo

El materialismo histórico es la aplicación consecuente de los principios del materialismo dialéctico al estudio de los fenómenos sociales, este método me permitió realizar un proceso para encontrar semejanzas y diferencias entre lo objetos que se analizan.

7.4 Método analítico

Es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos, me permitió estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y analizar sus falencias.

7.5 Método experimental

El experimento dentro de los métodos empíricos resulta el más complejo y eficaz; este surge como resultado del desarrollo de la técnica y del conocimiento humano, como consecuencia del esfuerzo que realiza el hombre por penetrar en lo desconocido a través de su actividad transformadora, este método me permitió descubrir las situaciones que no contempla la ley para realizar un estudio interno y profundo para tener idea claras y precisas.

La investigación fue de carácter documental, bibliográfica para encontrar normas jurídicas comunes en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, para descubrir sus relaciones estimular sus diferencias. Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé la encuesta a treinta Abogados en libre ejercicio de su profesión y la entrevista a tres expertos en mi problemática, entre ello a un Juez del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, un Rector, un Docente Universitario con título profesional de postgrado en mi problemática; además, utilicé las redes sociales para conocer el criterio de la sociedad en general sobre mi propuesta de reforma aplicando la encuesta a un sinnúmero de personas.

la investigación a efectuarse, en este ítem, presento los recursos que requeriré para realizar la investigación.

9.1 Recursos Humanos

Director de Tesis: Dr. Manuel Salina Mg. Sc

Proponente del Proyecto: VERONICA GABRIELA CAPELO NAULA.

9.2 Recursos Materiales

Material de Escritorio	\$ 200
Bibliografía Especializada	\$ 240
Contratación de Servicios de Internet	\$ 220
Transporte y Movilización	\$ 150
Reproducción del Informe Final de Investigación	\$ 150
Imprevistos	\$ 120
TOTAL	\$ 1080.00

El total de gastos ascienden a la suma de **MIL OCHENTA DOLARES AMERICANOS**, que serán financiados con recursos propios del autor, sin perjuicio de requerir un crédito educativo para el efecto.

10. BIBLIOGRAFIA:

- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, Corporación de Estudios y Publicaciones, República del Ecuador 2018.
- LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, República del Ecuador 2018.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho, segunda edición, Buenos Aires, 2012.

- REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR Corporación de Estudios y Publicaciones, República del Ecuador 2018.
- Germán Albeiro Castaño y Lucelia García , Colombia (2012)
<http://educacionyeducadores.unisabana.edu.co/index.php/eye/article/view/2425/2887>
- Sebastián Rodríguez Espinar, España
<http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/3443/b15760170.pdf?sequence>
- Germán Albeiro Castaño y Lucelia García , Colombia (2012)
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-12942012000200005
- Ley Orgánica de Educación Superior, Quito, (2018)
https://www.educacionsuperior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/LEY_ORGANICA_DE_EDUCACION_SUPERIOR_LOES.pdf

INDICE

PORTADA:.....	i
CERTIFICACIÓN:.....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
ESQUEMA DE CONTENIDOS	vii
1. TÍTULO:.....	1
2. RESÚMEN:	2
2.1. ABSTRACT.....	3
3. INTRODUCCIÓN	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	6
4.1. Marco conceptual	6
4.1.1. Educación	6
4.1.2. Educación superior.....	10
4.1.3. Función pública	15
4.1.4. Responsabilidad administrativa.....	20
4.1.5. Servidor publico.....	25
4.1.6. Rector.....	28
4.1.7. Destitución	30
4.2. Marco doctrinario	34

4.2.1.	Antecedentes históricos de la educación superior en el E.	34
4.2.2.	El movimiento de Córdoba	43
4.2.3.	Administración institucional	48
4.2.4.	Función de las universidades	52
4.2.5.	Sanciones por irregularidades.....	57
4.3.	Marco jurídico	61
4.3.1.	Constitución de la república del Ecuador.	61
4.3.2.	Ley orgánica de educación superior.....	74
4.4.	Derecho comparado	83
4.4.1	Destitución de los rectores (as) y virrectoras (es) en los tratados y convenios internacionales.	83
4.4.2	Causales de destitución de los rectores (as) y virrectoras (es) en el derecho comparado.....	87
5.	MATERIALES Y MÉTODOS	96
5.1.	Materiales utilizados.	96
5.2.	Metodología	96
5.2.1.	Método científico	97
5.2.2.	Método materialista histórico	97
5.2.3.	Método comparativo	97
5.2.4.	Método analítico	98
5.2.5.	Método experimental	98
5.3.	Técnicas.	99
5.3.1.	Encuesta	99
5.3.2.	Entrevista	99

5.3.3. Observación documental.....	100
6. RESULTADOS	101
6.1. Resultados de la encuesta.....	101
6.2. Resultados de las encuestas en línea:	110
6.3. Resultados de las entrevistas:	115
6.4. Estudio de Casos.....	122
6.4.1. Universidad estatal de Guayaquil	122
6.4.2. Universidad nacional de Loja.....	126
7. DISCUSION	129
7.1 Verificación de objetivos	129
7.1.1. Objetivo general	129
7.1.2. Objetivos Específicos	130
7.2 Contrastación de hipótesis	133
8. CONCLUSIONES.....	135
9. RECOMENDACIONES	137
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA	139
10. BIBLIOGRAFÍA	143
11. ANEXOS	147
11.1. Formato encuestas.....	147
11.2. Formato entrevistas.....	149
11.3. Proyecto de Tesis Aprobado	151
INDICE.....	169